



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 265

COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

PRESIDENTE: DON RAFAEL BALLESTEROS DURAN

Sesión celebrada el miércoles, 13 de febrero de 1985

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley del Patrimonio Histórico Español (continuación).

Se abre la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.

Artículo 7.º

El señor PRESIDENTE: Señorías, se reanuda la sesión. Pasamos a la discusión, debate y votación de las enmiendas que hacen referencia al artículo 7.º, que son la 57, del Grupo Popular; la 154, del Grupo Mixto, defendida por el señor Pérez Royo, y la 202, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

El Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra para la defensa de la enmienda 57.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: La retiramos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Royo. (Pausa.)

Se mantendrá su enmienda para votación.

La enmienda 202, del Grupo Minoría Catalana, fue aceptada, por tanto pasamos a la votación de la enmienda 154, que es la única que queda viva.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Pasamos a votar el texto del dictamen, relativo al artículo 7.º

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialista presentó la enmienda número 20 que retiró, proponiendo un artículo 7.º bis, y la 58, del Grupo Parlamentario Popular parece que fue aceptada.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Sí, señor Presidente, se puede considerar aceptada.

El Título I, no tiene ninguna enmienda. Pasamos a su votación.

Efectuada la votación fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la denominación del Título I.

Artículo 8.º Pasamos al artículo 8.º. El Grupo Parlamentario Popular tiene dos enmiendas, la 59 y la 60. La 59 fue aceptada parcialmente, y la 60 fue rechazada.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Popular para su defensa.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Creo que de las enmiendas 59 y 60 resultan dos redacciones con la misma intención. Lo más importante es que en el apartado 5 se admitió nuestra enmienda. De modo que ha quedado redactado de la siguiente manera: «De oficio, o a instancia del titular de un interés legítimo y directo, y previo informe favorable y razonado de alguna de las instituciones consultivas, podrá acordarse por Real Decreto que la declaración de un determinado bien quede sin efecto». Se entiende de la declaración de bien de interés cultural, que es de lo que está tratando todo el artículo.

Nosotros habíamos defendido y mantenemos que por la excepcionalidad que representa el quitar la declaración a un bien de interés cultural, sería bueno que, como en otros casos en la ley, en vez de hablar de alguna de las instituciones consultivas, se hablara de dos de las instituciones consultivas.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez Royo tiene presentada la enmienda 155, que pasaremos a votar en su momento.

La Minoría Catalana tiene presentada la enmienda 203. Tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Creo entender que nuestra enmienda 203, en la parte referente al apartado 4, ha sido admitida por la Ponencia, no así nuestro apartado 2, que es el que queda en pie, por así decirlo.

En este apartado 2 creemos que sería interesante declarar bienes de interés cultural, por ministerio de esta ley, aquéllos a los que se refiere el artículo 1.º de la misma, que teniendo más de cien años de antigüedad reúnen alguno de los valores enumerados en dicho artículo. Es decir, que de alguna manera ampliamos la consideración de bienes de interés cultural a todos aquellos que tengan más de cien años.

Creemos que es un aspecto de este proyecto de ley interesante de cara a la protección del Patrimonio Histórico. Nos parece que cien años es una medida prudencial, con una cierta agresividad en cuanto a la protección del Patrimonio, pero en una ley que se hace hoy conviene introducir este aspecto.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, señor Ferrer, de su enmienda fue aceptada la propuesta contenida para el apartado 4.º

El Grupo Parlamentario Socialista presentó la enmienda 21, que fue aceptada parcialmente, porque el resto lo retiró en su momento. ¿Es así?

El señor CLOTAS I CIERCO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra.

El señor CLOTAS I CIERCO: Quizá en este caso no es lo más lógico decir turno en contra cuando se ha producido en Ponencia una aproximación bastante sustancial entre las posiciones del Grupo Socialista y las enmiendas de los distintos Grupos de la oposición, en especial del Grupo Popular, que planteaba que hubiera un plazo máximo a partir del cual no se pudiera repetir la incoación hasta un tiempo. Este es el matiz importante que se ha admitido, por tanto, la aproximación ha sido grande.

En este momento, mi Grupo no acepta lo que queda pendiente de la enmienda del Grupo Popular, porque considera que el trámite ya ha sido limitado a dieciocho meses como máximo y que introducir dos instituciones consultivas podría producir un alargamiento mayor. ¿Por qué? Pues porque esas dos instituciones podrían emitir distintos dictámenes, incluso contradictorios, y parece que los beneficios de tal inclusión no se ven claros, en cambio la distorsión sí.

Por otra parte, hay una cuestión de experiencia. La aplicación de la Ley del 33 se ha hecho sobre la base de leer los informes de la Real Academia de San Fernando y no ha habido mayor problema. Creo que es una experiencia satisfactoria. Por tanto, me parece que siendo apreciable la opinión y la posición del Grupo Popular, no nos parece pertinente el admitir esa enmienda.

* Con más dificultad veo lógicas las razones de lo que pretende la parte de la enmienda de Minoría Catalana que no hemos aceptado en Ponencia. ¿Por qué? Porque parece que no se ha entendido con claridad que esta ley establece distintos niveles de protección y que una cosa no sea BIC no quiere decir que no está protegida por esta ley. Los BIC han de ser pocos, porque los BIC obligan en gran manera a una protección y a una tutela singular, obligan también al poseedor, y es una fórmula, no diré excepcional, pero sí la de mayor importancia.

Por consiguiente, si el señor Ferrer se ha fijado, las denominaciones en el artículo 1.º son tan vagas que a partir de un principio como el suyo estaríamos rodeados de BIC, todo sería BIC, con lo cual la eficacia de la norma sería muy pequeña, por no decir nula. Por ello, no podemos aceptarlo y, además, le pediría al señor Ferrer que viera que incluso con la nueva redacción del artículo 1.º se hace más difícil la contemplación de lo que pide en su enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de rectificación tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Señor Presidente, simplemente quiero decir que retiramos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Quizá por una lógica de estilo esta Presidencia llama la atención sobre la redacción del artículo 8.º, apartado 5, ya que en su última frase se señala que podrá acordarse por Real Decreto que la declaración de un determinado bien quede sin efecto. Parece que sería razonable poner bien de interés cultural pa-

ra que quedara más claro. ¿Están sus señorías de acuerdo? (*Pausa.*)

El señor Clotas tiene la palabra.

El señor CLOTAS I CIERCO: Señor Presidente, si me permite, yo creo que queda suficientemente claro, ya que señala la declaración de un determinado bien, no la declaración de un bien.

El señor PRESIDENTE: Simplemente sería añadir la frase «de un bien de interés cultural».

El señor CLOTAS I CIERCO: No hay inconveniente; yo creo que es más claro.

El señor PRESIDENTE: ¿Se incluye la frase que propone la Presidencia? (*Pausa.*) El señor Clotas tiene la palabra.

El señor CLOTAS I CIERCO: No veo inconveniente, repito, para que se incluya, al contrario, creo que queda más claro, más explícito, aunque de todas maneras el texto señala lo que quiere decir.

La señora Pinedo tiene la palabra.

La señora PINEDO SANCHEZ: Si la declaración de un bien es ya de interés cultural, creo que no habría que declararlo en alguna medida.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, pónganse ustedes de acuerdo para aceptar o no este planteamiento de la Presidencia.

El señor CLOTAS I CIERCO: Señor Presidente, yo creo que queda más correcto decir que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto. No sé lo que pensarán los grupos de oposición, pero insisto en que creo que queda más claro así.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, votamos la enmienda número 60, porque ¿la número 59 la mantiene usted, señor Alvarez?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Señor Presidente, me parece que es la 59 la que mantengo.

El señor PRESIDENTE: La número 60 es la que fue rechazada.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Efectivamente, señor Presidente, se retira la 59. Es la 60 la que hay que votar.

El señor PRESIDENTE: Se retira la 59 y se mantiene la 60.

Por tanto, votamos la enmienda 60 del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Votamos la enmienda 155, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

La enmienda 203, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, fue retirada ¿verdad? (*Asentimiento.*) Pasamos a votar el artículo 8.º, tal como consta en el dictamen.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad, con el añadido «de interés cultural» en el apartado 5.

Pasamos al artículo 9.º Existe una enmienda del señor García Agudín, la número 12, que fue aceptada, y dos del Grupo Parlamentario Popular, la 61 y la 62, que fueron aceptadas parcialmente. Artículo 9.º

El señor Alvarez tiene la palabra.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Únicamente quiero mantener el apartado 2 que se propone en la enmienda 62, aunque no corresponde a este artículo, porque dicho párrafo se incluyó en el artículo 10.º y, por consiguiente, tendrá que ser tratado cuando discutamos dicho artículo 10.º La enmienda 61 se puede considerar aceptada en una parte, y retirada en la otra. En consecuencia, quedaría la enmienda número 62, al apartado 2.

El señor PRESIDENTE: ¿En ese caso, ese apartado 2 cuya modificación se presenta en la enmienda 62, lo defenderá usted cuando se discuta el artículo 10? (*Asentimiento.*) En consecuencia, podemos pasar a votar la formulación concreta del artículo 9.º, según consta en el dictamen.

Votamos el artículo 10.º

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad.

Pasamos al artículo 10. El señor Alvarez tiene la palabra para defender la enmienda 63. Artículo 10

El señor ALVAREZ ALVAREZ: El único tema es que habíamos defendido y mantenemos la idea de que las partes integrantes, pertenencias y accesorios que se integren en la declaración del inmueble de interés cultural, lo sean por formar parte del conjunto arquitectónico o ser parte fundamental de su historia. Es decir, que deben tener una relación estrecha con el bien inmueble para ser comprendidas en la declaración de bien de interés cultural, sin perjuicio de que estemos de acuerdo con la redacción que se le dio de que se definirán y se enumerarán las

partes integrantes, pertenencias y los accesorios comprendidos en la declaración.

Por tanto, únicamente insistimos en que creemos que la razón de por qué se incluyen en la declaración de bien de interés cultural, debería figurar en el precepto para que esa inclusión no fuera caprichosa, sino consecuencia de una relación estrecha que permita explicar, conocer y disfrutar mejor del bien inmueble declarado de interés cultural. Respecto a este punto, podría señalar una razón más. La formulación del apartado 2, tal y como figura en el texto, puede provocar un temor de que los bienes muebles, aunque no formen parte esencial de la historia, si enriquecen el inmueble, corran el riesgo de ser declarados de interés cultural, aun sin tener ese valor al estar colocados en el inmueble, y se produzca el resultado contrario al pretendido por el precepto, que es mantener esos bienes, y que, como consecuencia de ese temor, se produzca la separación de una serie de bienes que estén hoy en determinadas casas para impedir que queden limitados, sin tener ellos mismos esa importancia, por la declaración de bien de interés cultural. Por consiguiente, ruego que se reflexione sobre este punto.

Con el permiso del señor Presidente desearía defender la enmienda número 2 del señor De la Vallina, de la que no se ha hablado.

El señor PRESIDENTE: El señor Alvarez puede defender dicha enmienda.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: En la enmienda número 2 del señor De la Vallina se señala que se puede aplicar provisionalmente el régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural desde la incoación del expediente; lo que se indica es que estamos de acuerdo en este punto, pero que no puedan tener una duración superior a un plazo desde la iniciación del expediente con el objeto de activar ese mismo expediente. Es decir, a todos nos parece bien que desde el momento que se inicie un expediente tenga ya, y es tradicional en nuestra legislación del Patrimonio, la protección que le pudiera llegar si recae la declaración definitiva, pero eso debe tener un límite en el tiempo. En la enmienda del señor De la Vallina se habla de seis meses a partir de la iniciación del expediente. Creo que este punto debería ser coherente, si la enmienda es tenida en cuenta, con otro precepto, creo recordar, en el que se señala cuál es el plazo máximo para la declaración de bien de interés cultural. Me parece recordar que existe un plazo de 18 meses. En consecuencia, la limitación de seis meses debería ampliarse o bien a dieciocho meses o, por lo menos, no reducirlo a seis meses, sino ponerlo en un año para que la Administración tuviera el interés de terminarlo en el plazo más breve posible.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alvarez.

Para un turno en contra tiene la palabra el señor Clotas por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor CLOTAS I CIERCO: Respecto a la primera enmienda, creo que en la Ponencia, a instancias del Grupo Popular precisamente, admitimos que figurara en el artículo la palabra «enumerar». Con esto, yo creo que se evitan todos los problemas que señala el señor Alvarez y, además, se evita que esta ley incurra en contradicción consigo misma, porque yo le quiero señalar a mi colega y compañero que en el artículo 27 se dice exactamente algo que él ha contradicho con su enmienda. Dice lo siguiente: «Los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español podrán ser declarados de interés cultural. Tendrán tal consideración, en todo caso, los bienes contenidos en un inmueble que haya sido objeto de dicha declaración y sean parte esencial de su historia o uso». La redacción dice «parte», es decir, está previsto que los bienes muebles de un inmueble declarado BIC, cuando tengan una relación con su historia, deban ser también declarados BIC. Por tanto, parece que al existir una enumeración de lo que se incluye en la declaración, parece que ya no hay necesidad de la precisión que, por otra parte, es mínima, de su enmienda. Además, también en el artículo 14 se insiste en lo que son partes integrantes o bienes muebles ligados al inmueble en cuestión.

En lo que respecta a la enmienda del señor De la Vallina, yo tenía la impresión de que una vez aceptado el plazo de dieciocho meses, que era el plazo lógico; era evidente que las medidas o los efectos provisionales que produce el principio de la incoación, deben durar tanto como lo que prevé la ley que puede durar esa incoación. A mí me parece que hacerlo mayor no tendría ningún sentido, y hacerlo menor pondría en peligro un bien, aunque sólo fuera durante unos meses. Creo que con la nueva redacción de la ley —hay que tener en cuenta que este plazo de dieciocho meses se introdujo en la Ponencia— quizá la enmienda del señor De la Vallina ha perdido bastante sentido.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para rectificación, tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: En cuanto al segundo punto estoy de acuerdo con lo que dice el señor Clotas, que la enmienda pierde mucha trascendencia como consecuencia de la introducción de otra enmienda en Ponencia, no recuerdo si de origen socialista o de origen nuestro y, por ello, vamos a retirar la enmienda del señor De la Vallina, que yo he querido defender, precisamente por no estar él presente.

En cuanto al otro punto, el señor Clotas me ha recordado una cosa que le agradezco, que es el artículo 27. Yo tenía anotado en dicho artículo 27 hablar de su relación con el artículo 10, porque creo que ahí existe una discordancia. Es decir, me parece bien lo que dice el artículo 27 en un punto, pero no dice, en cambio, que enumerarán. Me parece bien, repito, lo que dice el artículo 10, que dice que enumerarán, pero yo creo que debe decir en los dos lo mismo, para que no haya contradicción, y que deberíamos incluir aquí «que sean parte esencial», como

dice el artículo 27 «de su historia o uso», y en el artículo 27 remitirnos al 10 y volver a repetir la palabra. Yo creo que eso es lo lógico.

El señor PRESIDENTE: ¿Una transaccional, señor Alvarez?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Sí, señor Presidente, una transaccional.

El señor PRESIDENTE: ¿Querría presentar la transaccional por escrito, si es tan amable?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Sí, señor Presidente.

Artículo 11

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Parlamentario Socialista quiere entrar en los términos de la transaccional que presenta el Grupo Popular? (Pausa.)

Señor Lazo, ¿quiere dar lectura a la transaccional?

El señor LAZO DIAZ: Artículo 10. Añadir al final del número 2: «que sean parte esencial de su historia o uso».

El señor PRESIDENTE: ¿Están claros los términos de la transaccional, señor Clotas?

El señor CLOTAS I CIERCO: Sí, señor Presidente, pero si me lo permite, quisiera hacer un brevísimo uso de la palabra.

El señor PRESIDENTE: Desde luego, señor Clotas.

El señor CLOTAS I CIERCO: Efectivamente, no hay una coincidencia entre los artículos 10 y 27, pero yo creo que el legislador lo ha hecho «ad hoc». Es decir, que se contemplan algunos supuestos distintos, porque lo que contempla el 27 es aquellos bienes que tienen una relación con el inmueble en cuestión o el BIC en cuestión y que automáticamente, por ministerio de este artículo, se declaran BIC.

Yo creo que en el artículo 10 se contempla algo que puede ser excepcional, pero que tiene interés, y es el hecho de que haya un objeto cuya relación con el inmueble no sea tan evidente, pero que —por razones que en este momento se nos escapan, porque la casuística puede ser muy grande— pueda haber un interés en declararlo BIC conjuntamente con el inmueble, y si aceptáramos la enmienda transaccional creo que no podríamos contemplar esta posibilidad, cuando en realidad no hay por qué atarse las manos.

Insisto en que la aceptación del «enumerar» hace que no haya ninguna inseguridad en el precepto 10.2, sino que queda claro lo que está contenido o no. Pero no nos parece bien que la ley impida que un objeto, porque no tiene una relación de determinada naturaleza con el inmueble, no pueda ser declarado conjuntamente BIC. A lo mejor con una mayor reflexión lo aceptemos (y no digo que de aquí al Pleno no lo volvamos a pensar), pero en este momento mi Grupo prefiere oponerse a esa transaccional.

El señor PRESIDENTE: Señor Alvarez, tiene la palabra.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Señor Presidente, yo quiero señalar que en el artículo 10, efectivamente estoy de acuerdo en que no hay oscuridad al decir «se definirán y enumerarán las partes integrantes, las pertenencias y los accesorios comprendidos en la declaración». Eso es evidente y estamos todos de acuerdo en ello. Lo que pasa es que el artículo 27 dice: «Los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español podrán ser declarados de interés cultural». Hasta aquí no hay problema, pero después dice: «Tendrán tal consideración, en todo caso, los bienes muebles contenidos en el inmueble que hayan sido objeto de dicha declaración», que es lo que dice el artículo 10, y por tanto, los que se han definido y enumerado y el artículo 27 añade: «... y sean parte esencial de su historia o uso». Es decir, está haciendo una referencia bastante explícita a lo que pasa en el artículo 10, y aquí comprende que sean parte esencial de su historia o uso, porque no se refiere a la determinación, ya que definir y enumerar es suficiente, sino a un elemento nuevo que es que para que formen parte por inclusión los bienes muebles que están sitos en un inmueble que se declara de interés cultural no sólo tienen que definirse y enumerarse, sino que se definen y enumeran porque forman parte esencial de su historia o uso, que además es lo normal, porque por eso se incluyen, aunque por sí solos no llegaran a tener la importancia necesaria para declararse de interés cultural. El artículo 27 distingue perfectamente de unos bienes que por sí solos se declaran de interés cultural, como puede ser una obra de extraordinaria importancia, y otros que no, sino que se declaran por estar en un sitio que el conjunto tiene dicho interés. ¿Y por qué forman parte del conjunto? Por ser parte esencial de su historia o uso.

No quiero abrir una discusión; quería dejar dichas las razones; el señor representante del Grupo Socialista ha dicho que pensarán en ello hasta el Pleno, que en este momento no quieren cambiar la dirección, pero ruego que se reflexione sobre ello.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna petición de palabra más? (Pausa.)

La transaccional hace referencia al apartado 2, es decir, a las enmiendas números 62 y 63. ¿Es así, señor Alvarez?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Hace referencia a la enmienda número 62.

El señor PRESIDENTE: Entonces, es una enmienda transaccional a la enmienda número 62, ¿y la 63 se mantiene?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: La enmienda 63 se da por retirada.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Quedaría la transaccional, y la 2 retirada igualmente.

Pasamos, pues, a votar la enmienda transaccional.
Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a votar la formulación concreta del artículo 10, según consta en el dictamen. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 10.

Pasamos a la enmienda 204, que hace referencia al artículo 11, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, y que fue rechazada en Ponencia. Tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: En esta enmienda 204 introducimos un tema que nos parece de la máxima importancia dentro de la política cultura, que es la capacidad de las Comunidades Autónomas —cuando la tengan reconocida— para declarar bienes de interés cultural. O sea, que el redactado actual del proyecto de ley solamente se refiere a la existencia de un registro general, dependiente de la Administración del Estado, y nosotros proponemos la inclusión de un segundo apartado en el cual se haga referencia a la posibilidad de declarar bienes de interés cultural por parte de las Comunidades Autónomas, insisto, que ya tienen reconocida esta competencia. Y entonces decimos: «serán inscritas en sus propios registros generales, con plenos efectos. Estas inscripciones deberán ser comunicadas a la Administración del Estado en el plazo de treinta días».

Nos parece absolutamente discriminatorio, por así decirlo, que la declaración de bien cultural solamente tenga pleno efecto cuando se inscriba en un «registro» central. Nosotros creemos que un aspecto de la política cultural de una Comunidad Autónoma, que tiene reconocida la competencia exclusiva en este campo, es este que estamos tratando. Además, facilitamos un texto en el que se prevé, naturalmente, la necesaria coordinación con la Administración del Estado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ferrer. Para turno en contra, tiene la palabra el señor Clotas.

El señor CLOTAS I CIERCO: Señor Presidente, yo creo que este artículo, teniendo la importancia que tienen todos, es un artículo que viene obligado por otros de la ley, entre ellos el 8.º, y los de medidas de fomento y de beneficios fiscales que encontraremos al final del proyecto.

Es evidente que el Estado, o la Administración del Estado, debe tener un registro general de aquellos bienes a los que está obligada a favorecer o a proteger de una manera especial, y sin ello sería difícil que se pudiera

organizar el disfrute de los beneficios fiscales y de la Hacienda general, que están previstos por ser una competencia del Estado.

Por otra parte, recuerdo también que la ordenación de los registros y las estadísticas para fines estatales, son competencias que la Constitución reconoce al Estado. Pero sin entrar, quizá, en esta discusión competencial, yo creo que aquí hay que decir —y yo se lo repito al señor Ferrer— que esta ley no prejuzga ni que las Comunidades Autónomas tengan sus propios registros ni que establezcan, en virtud de sus propias legislaciones, unos sistemas de protección. Precisamente la característica del proyecto que nos ocupa es que está ordenando un sistema de protección que se refiere al Estado, sin perjuicio de aquellos regímenes de protección que puedan establecer las Comunidades Autónomas.

Ayer se habló del tema con mucha mayor extensión y propiedad, y me parece que repetir aquí el debate no tendría ninguna razón, pero es bien evidente que no se puede privar al Estado de un instrumento sin el cual la ley sería inaplicable, como es el del registro general. A las Comunidades Autónomas no es necesario que la ley las dote de esa capacidad, porque la tienen, y la tendrán más explícitamente cuando se dicten legislaciones propias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Clotas. Para un turno de rectificación tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Lamentablemente no podemos coincidir con la posición del Grupo mayoritario, porque nosotros creemos que no se trata de que la Comunidad Autónoma tenga su registro para efectos complementarios o marginales. Una vez más hemos de recordar una consideración básica, en este campo de la cultura y en todos los demás, y es que el Estado, cuando llega a la Comunidad Autónoma, su estructura es la de la Comunidad Autónoma, es ésta en el actual ordenamiento jurídico y político. O sea, que la Comunidad Autónoma tiene este registro general, que es el que instruye, el que hace una política de salvaguarda del Patrimonio Histórico, no en virtud de una posición marginal, sino de una posición central, general, en beneficio del Patrimonio Histórico que se trata de defender.

Ya sabemos que podríamos organizar un registro general, pero éste sería complementario, y no se trata de hacer nada complementario. Se trata de que la estructura actual del Estado español tiene también como una de tantas cristalizaciones la del registro general, la de la posibilidad de declarar bienes de interés cultural a partir de la Comunidad Autónoma, no como un sistema de excepción, sino como el sistema normal que en la España actual se utiliza sencillamente.

Nosotros insistimos en la necesidad de que se respete, no de que se acepte, sino que se respete la competencia que en este momento tienen diversas Comunidades Autónomas, y que este respeto a las competencias de las Co-

munidades Autónomas cristalice también en que exista esa posibilidad de declarar bienes de interés cultural.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ferrer. El señor Clotas tiene la palabra.

El señor CLOTAS I CIERCO: Señor Presidente, a mí me sorprende —y a la vez respeto plenamente la opinión y la postura de todos los Grupos— que se siga con esta actitud restrictiva, porque lo que se pretende no es defender la competencia de las Comunidades Autónomas, porque en eso todos estamos de acuerdo, sino más bien restringir las que el Estado tiene en materia de Patrimonio. Cuando la realidad es que hoy en día la protección del Patrimonio es incluso un asunto, permítaseme la palabra, internacional, ¿cómo vamos a entrar en esta discusión cuando ya hay una serie de monumentos en España cuya protección está también bajo la tutela de organismos internacionales y habrá un registro en ese organismo internacional?

A mí me parece que es un punto de vista difícil de defender en un tema cuya competencia sería más universal que otra cosa, porque, efectivamente, el Patrimonio Histórico tiene algo de universal, nos afecta a todos. Es decir, pienso que por mucho que la Alhambra esté en Andalucía, es evidente que es patrimonio de todos los españoles, pero también —de una manera clarísima lo ha declarado la UNESCO— es un patrimonio universal. Esta es una reflexión que quizá se aparta un poco del problema, pero a mí me cuesta entender ciertos puntos de vista cuando se habla de un tema tan específicamente diferencial como es el Patrimonio Histórico.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Clotas.

Pasamos a la votación de la enmienda 204, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Votamos a continuación la formulación concreta del artículo 11, tal como consta en el anexo. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha redacción.

Artículo 12 Al artículo 12 no hay presentada ninguna enmienda. Por tanto, pasamos a la votación del texto concreto de ese artículo tal como consta en el anexo. (El señor Ferrer Roca pide la palabra.) Perdóneme, señor Ferrer, me atrevo a decirle que no se presentó ninguna enmienda. Estamos votando la formulación concreta del artículo 12. Natural-

mente, respeto su opinión, pero quiero decirle lo que estamos votando exactamente.

Repetimos. Votamos el texto concreto del artículo 12, tal como consta en el anexo. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, queda aprobada dicha redacción.

Pasamos al artículo 13. A dicho artículo el Grupo Parlamentario Popular, en sus diferentes apartados 1, 2 y 3 bis y ter, tiene presentadas cuatro enmiendas, las números 64, 65, 66 y 67. La enmienda 65, que hacía referencia a la formulación del artículo en su apartado bis nuevo, fue aceptada en parte, por lo menos en su espíritu.

Artículo 13

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Fueron rechazadas las enmiendas números 64, 66 y 67.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Las enmiendas 66 y 67 eran alternativas de la 65. Dicha enmienda número 65 ha sido aceptada básicamente, por ello, las números 66 y 67 ya no tienen sentido, por tanto, quedan retiradas las dos.

Queda pendiente, únicamente, la enmienda número 64.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted la palabra para su defensa.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Voy a usar la palabra para la defensa de la enmienda 64, como en Ponencia se habló en forma distinta de los apartados 1 y 2, voy a defender el apartado 1. En cuanto al número 2, yo propuse entonces la redacción de una enmienda transaccional. Voy a hacer entrega a la Mesa y a los Grupos del texto de dicha enmienda. (El señor Alvarez Alvarez hace entrega del texto a la Mesa.)

Paso a defender el apartado 1. En cuanto a este punto, como ya señalé en Ponencia, creo que no es afortunada la terminología que emplea el texto, ya que habla de que «Los propietarios de cualquier bien que haya sido declarado de interés cultural, deberán mantener actualizada una Guía Oficial...». El término «Guía» es un término que en nuestra regulación administrativa se emplea para unas cosas muy distintas de los bienes declarados de interés cultural; se emplea para las armas, para las drogas, incluso en el campo se emplea para los animales. Es decir, no parece que sea la palabra adecuada para referirse a ese tema.

Nosotros habíamos propuesto una redacción distinta diciendo que «... los bienes declarados de interés cultural...» —que tienen que inscribirse en un Registro según acabamos de aprobar— «... se les expedirá por dicho Registro un título oficial que les identifique, y en el que se reflejarán todos los actos jurídicos o artísticos que sobre él se realicen». Esto me parece que es un sistema mucho

más razonable, mucho más adecuado a la naturaleza de los bienes, muebles o inmuebles, que son siempre los bienes declarados de interés cultural; está más acorde con todo nuestro ordenamiento jurídico.

A continuación hay un párrafo de nuestra enmienda que dice: «Las transmisiones o traslados de dichos bienes se inscribirán en dicho Registro...», que parece que es lo lógico dada la importancia de estos bienes. El Grupo Popular siempre ha defendido una actitud ampliamente liberal en cuanto al régimen jurídico de estos bienes, pero esa liberalización no significa no defender absolutamente el Patrimonio Histórico español. Precisamente porque creemos que la mejor forma de defenderlo es ser liberal en ciertos aspectos, no tenemos ninguna dificultad, en cuanto a los bienes realmente importantes como son los declarados de interés cultural, en que exista un control amplio, suficiente, riguroso, que garantice a todos los españoles, a la comunidad, el mantenimiento y la conservación de esos bienes, lo que implica limitaciones para sus titulares y debe llevar consigo —lo veremos en su momento— medidas de fomento, también generosas y no demasiado estrictas, porque eso es lo que sirve al objetivo fundamental de esta ley: conservar y mantener el Patrimonio y ponerlo al alcance de todos los españoles.

Aquí se da una circunstancia. En el texto del artículo 13 no se dice que las transmisiones o traslados de dichos bienes se inscriban en dicho Registro y, sin embargo, en el artículo 28 esta misma norma se establece para los bienes inventariables. Cuando se establece para los bienes inventariables, lógicamente con mucha mayor razón debe establecerse para los bienes declarados de interés cultural. De manera que en este punto la redacción que nosotros damos podría ser hasta un poco más intervencionista, no lo es porque en el fondo no es más que un reflejo de la consecuencia de declarar un bien de interés cultural.

El último inciso coincide, prácticamente, con el del texto del proyecto. Decimos: «Reglamentariamente se establecerá la forma y caracteres de este Título». Estas son las razones que nos inducen a pensar que la redacción de nuestra enmienda referida al número 1, no va contra la esencia o idea que parece prevalecer en el proyecto, sino que lo mejora, lo hace mucho más acorde con la terminología que se emplea habitualmente en esta materia.

En cuanto al apartado 2, señalé en Ponencia que tiene varios defectos en su redacción original y en la que ha quedado en el informe de la Ponencia, porque no separa suficientemente el régimen de conocimiento, de visita, de exposición; en una palabra, de acceso a los bienes inmuebles y muebles. Dichos bienes tienen un régimen de acceso completamente distinto por naturaleza. En todas las legislaciones, el acceso a los bienes inmuebles es la visita pública, pero los bienes muebles no lo es, porque un señor que tenga en su domicilio un esmalte, no puede abrir su casa a la visita pública, ni puede cuidarlo, ni tantas casas españolas pueden convertirse en un lugar en el que entre y salga todo el mundo.

Eso no lo hacen en ningún sitio del mundo y estoy seguro que el artículo 13 no lo quiere hacer, pero con la

redacción actual parece que sea así hacer porque cuando dice: «... los propietarios y, en su caso, los titulares de derechos reales sobre tales bienes...» —sin distinguir entre muebles e inmuebles— «... o quienes los posean por cualquier título, están obligados a permitir y facilitar su inspección...» —completamente de acuerdo— «... por parte de los organismos competentes, su estudio a los investigadores...» —también de acuerdo, tanto a los muebles como a los inmuebles puede ir un investigador con la autorización debida a casa de un señor a estudiar una pieza pequeña— «... y su visita pública al menos cuatro días al mes en días y horas previamente señalados». Esto último no tiene mucho sentido. Después se dice: «El cumplimiento de esta última obligación podrá ser dispensado por la Administración competente...», no es que tenga que ser dispensado excepcionalmente, sino que hay que regularlo de otra manera; hay que hablar de la visita pública para los inmuebles, y la obligación de exponerlos el tiempo que se quiera, en exposiciones abiertas al público y entregarlos a los organismos públicos, con las debidas garantías, cuando se trate de muebles. Podemos discutir si deben ser dos, tres o cuatro meses; estoy dispuesto a encontrar soluciones acordes en ese punto.

A continuación dice el texto del artículo 13: «... podrá igualmente ser sustituida por el depósito del bien...». Naturalmente, pero lo que quiero decir es que el régimen de los bienes muebles y el de los inmuebles debe ser tratado desigualmente, porque la naturaleza de los bienes es desigual. Por tanto, con nuestra enmienda transaccional no alteramos básicamente en nada la intención que preside la redacción del proyecto.

La enmienda consta de tres párrafos. El primero dice: «... los propietarios y, en su caso, los titulares de derechos reales sobre tales bienes, o quienes los posean por cualquier título, están obligados...» —trátese de bienes muebles o inmuebles— «... a permitir y facilitar su inspección por parte de los organismos competentes, su estudio a los investigadores, previa solicitud razonada de éstos dirigida a la Administración competente y aprobación de ella». Una afirmación general para unos y para otros. Luego, en el caso de inmuebles, decimos: «... la visita será pública al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señaladas...» —que es lo que dice el proyecto—. Y añadimos en nuestra enmienda: «El cumplimiento de esta obligación...» —que también lo dice el proyecto aunque no con las mismas palabras— «... podrá ser dispensado en todo o en parte...» —la expresión «en todo o en parte» es importante— «... por la Administración competente en atención a la conservación, seguridad o fines primarios o de los bienes protegidos».

En la Ponencia yo expuse varios ejemplos, pero no me quiero extender aquí mucho. La casa de Rembrandt, en Amsterdam, se visita, pero en dicha casa vive una familia con su televisión, sus sillones, etcétera. Esa parte no tiene ningún interés histórico o artístico, así que, como es natural, no se visita. Eso sucede en muchos castillos ingleses y en muchos sitios. Por eso hay que decir «en todo o en parte», porque cada caso será distinto.

También hay que establecer la posibilidad de que la Administración —no ninguna otra entidad— pueda dispensarlo por razón de la conservación, ya que en un momento determinado puede estar en obras y no puede ser visitado. A los que tenemos curiosidad por los monumentos nos pasa constantemente que hay un momento en que llegas a Pesto y no puedes visitarlo porque está en obras. Incluso por razones de seguridad, porque el Presidente de la República francesa vivió en un bien declarado de interés cultural y se puede visitar en determinadas condiciones excepcionales un día, pero normalmente no se visita. Por ejemplo, el despacho del Ministro de Justicia francés es un bien declarado de interés cultural en el que no puede entrar la gente más que excepcionalmente un erudito o una persona que esté interesada. Puede haber también unos fines primarios. Voy a poner un ejemplo que sé que siempre origina dificultades. Puede haber una cartuja en la que se visite una gran parte, pero no alguna zona. ¿Por qué? Por los fines primarios de ese bien. Y cuando hablo de la cartuja lo digo igual de la casa del Presidente del Gobierno. Como es la Administración la que puede otorgar la dispensa, no hay ningún riesgo de que se limite injustificadamente el acceso a esos bienes.

Por último, en el caso de bienes muebles, existirá la obligación —en lugar de la visita— de prestarlos para exponerlos públicamente, a petición de los organismos competentes, con las debidas garantías, durante un plazo máximo de cuatro meses en cada período de dos años, que es prácticamente lo que dice el texto de la Ley con una diferencia: que al final del apartado 2 se habla de dos meses.

Creemos que habida cuenta de que las exposiciones muchas veces son itinerantes, es mucho mejor no dos meses cada año, sino cuatro meses cada dos años, lo que permite una exposición más extensa y, además, tiene la ventaja de que la Administración no está pidiendo los bienes constantemente y que cuando los pida tenga la posibilidad de tenerlos el tiempo preciso para que puedan ser exhibidos en los lugares y a las personas que tengan interés en conocerlos.

Creo recordar que muchos de estos argumentos fueron empleados en Ponencia, y el Grupo Socialista dijo que no lo resolvían allí, sino que se trajera una redacción específica y por escrito, ya que esto surgía en una conversación, y que lo estudiaríamos después en Comisión.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialista ¿quiere formular ahora su posición o esperar a que el Grupo Minoría Catalana defienda la suya con relación a este artículo?

El señor CLOTAS I CIERCO: Como el señor Presidente estime oportuno. Hemos seguido siempre el sistema de hablar nosotros después de los Grupos y creo que podemos seguir manteniendo esa fórmula.

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Clotas.

El Grupo Parlamentario Minoría Catalana tiene la palabra para defender la enmienda 205.

El señor FERRER ROCA: Nosotros hemos presentado la enmienda 205, que es de supresión.

En la argumentación de esta enmienda se decía: por considerarlo excesivo y de difícil cumplimiento. Voy a retirar esta enmienda y vamos a dar nuestro apoyo a la propuesta presentada por el Grupo Popular porque creemos que es mucho más completa.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Clotas.

El señor CLOTAS I CIERCO: Señor Presidente, nos encontramos ante uno de los artículos más reglamentarios de la Ley que puede ser modificado y mejorado, pero también existe el peligro de que al introducir un mayor detalle o mayor casuística el error también sea mayor.

Hay algunos aspectos de la enmienda transaccional del señor Alvarez en el cambio de la expresión «guía» por «título», o en la relación con el registro, que creo que quedan establecidos en un artículo anterior; en cambio, hay algunos aspectos de la enmienda transaccional que hoy no los voy a contestar y voy a estudiarlos hasta la celebración del Pleno. Porque si en algún punto creo que tiene razón, es obvio que en el régimen de los bienes de visita, o en los bienes muebles e inmuebles debe existir una diferencia, más que nada, reglamentaria.

Yo creo que el artículo, tal como está redactado en la Ley, prevé que esa diferencia se produzca en el funcionamiento. Su señoría lo hace más claro en el texto de la Ley, lo cual creo que es en beneficio de la misma, pero preferiría estudiarlo más. Sin embargo, yo le quiero poner un caso. En una mayoría de situaciones, el precepto, tal como lo redacta S. S., es mejor. Un objeto mueble, una casa, no puede ser continuamente objeto de visita, ni semanalmente y en algunas ocasiones quizá nunca. Pero también es verdad que nos podemos encontrar en la situación de un cuadro que no sea fácil incluirlo en la exposición o hacer una exposición únicamente para ese cuadro y que de repente se vuelva invisible en virtud del artículo tal como lo redacta el señor Alvarez.

Me suscita algunas dudas esta transaccional, que no veo mal, quiero decirlo con toda sinceridad, y creo que estamos en una ley suficientemente técnica para que podamos expresarnos con toda claridad, pero querría conservarlo hasta el Pleno y darle allí nuestra aceptación. En este momento vamos a votar en contra, pero le rogamos que la mantenga porque le contestaremos en el Pleno.

Quisiera decirle desde ahora que respecto a los investigadores es mejor que las condiciones que deban existir se fijen o en el reglamento o se dejen con menos claridad en la Ley. ¿Por qué? Porque muchas veces no será necesario recurrir a un trámite tan complicado como que los investigadores se dirijan a la Administración competente y que ésta les dé un permiso. Creo que la mayor parte de las veces este problema no se plantea y es complicar el tema. Esto puede plantearse en situaciones límite, cuando alguien se niegue a que determinados bienes sean investigados. Ahí es donde puede intervenir la Administra-

ción con un proceso un poco más complicado, si no, creo que los términos de la Ley son más razonables.

Por tanto, estas dudas que expreso aquí con toda espontaneidad me hacen oponerme en este momento, aunque dejando su estudio para el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Agradezco la contestación. Me parece muy bien que se estudie y no se decida sobre la marcha.

En cuanto al último punto a que se ha referido, no estoy en contra de ninguna otra relación que garantice el derecho de los investigadores que pueda considerar mejor. Por lo tanto, no tengo nada más que decir. Lo dejo abierto y ruego que se considere para que consigamos la mejor redacción posible.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna intervención más? (Pausa.)

Esta Presidencia entiende que las enmiendas 64, 65, 66 y 67 se retiran, dejando la transaccional en lugar de todas ellas, quedando vigente, según la enmienda 64, el apartado uno, y se retira la 205, de Minoría Catalana. Queda, por tanto, viva la del señor Pérez Royo, 156, que pasamos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 22; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a votar la enmienda transaccional, a la que el señor Lazo, si es tan amable, va a dar lectura.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Enmienda en sustitución del artículo 13.2.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, dejando la enmienda 64 viva en lo que hace referencia al apartado uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Diría: «Asimismo los propietarios, y en su caso los titulares de derechos reales sobre tales bienes o quienes lo posean por cualquier título, están obligados a permitir y facilitar su inspección por parte de los organismos competentes y su estudio a los investigadores, previa solicitud razonada de éstos dirigida a la Administración competente y aprobación de ella.

En el caso de inmuebles la visita será pública al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados. El cumplimiento de esta última obligación podrá ser dispensada en todo o en parte por la Administración competente en atención a la conservación, seguridad o fines primarios de los bienes protegidos.

En el caso de muebles existirá además la obligación de prestarlos para exponerlos públicamente a petición de los organismos competentes, con las debidas garantías

durante un plazo máximo de cuatro meses de cada período de dos años».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda 64, en lo que hace referencia al apartado uno del artículo 13, y después, la enmienda transaccional y si les parece podemos votarlas conjuntamente. (Asentimiento.)

Se pasa a la votación conjunta de ambas enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar el texto del artículo 13, tal como consta en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha redacción.

El señor PRESIDENTE: No se ha presentado enmienda alguna a la denominación del Título II. Por consiguiente, pasamos a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad.

Artículo 14

Pasamos al artículo 14. La enmienda 68, del Grupo Parlamentario Popular fue aceptada parcialmente, mientras que la 206, de la Minoría Catalana, y la 157, del señor Pérez Royo fueron rechazadas.

El señor Alvarez tiene la palabra.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Si el señor Presidente me permite, creo que hay un punto en el que las otras dos enmiendas también fueron aceptadas, es en lo que se refiere a los jardines. En cuanto a nuestra enmienda sólo mantenemos lo referente a los recintos urbanísticos que vuelve a repetirse en otro precepto. No voy a defenderlo ahora, pero quiero que se vote para poderme reservar la defensa en Pleno.

El señor PRESIDENTE: La 68 en lo que no fue aceptado la mantiene usted, pero no la defiende en este momento. De acuerdo. Se someterá a votación la 157, del señor Pérez Royo, ¿y la 206, de la Minoría Catalana? (Pausa.) El señor Ferrer tiene la palabra.

El señor FERRER ROCA: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada. Por tanto, votamos la enmienda 68 en aquello que no fue aceptado en ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos la enmienda 157, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 21; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Pasamos a votar la redacción del artículo 14 tal y como consta en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Pasamos al artículo 15. A este artículo el Grupo Parlamentario Popular tiene presentada una sola enmienda que fue aceptada parcialmente en la ponencia cuyo número es el 69. El señor Alvarez tiene la palabra.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Si me permite el señor Presidente, voy a señalar los puntos que quedan, no los voy a defender. En primer lugar, la redacción que se propone para el número 1 es que son monumentos aquellos bienes inmuebles que constituyen obras de arquitectura o ingeniería. Defiendo la inclusión de la palabra «ingeniería», que no fue recogida.

Respecto al número 5, que se refiere a los recintos urbanísticos, me reservo la posibilidad de defenderlo en el Pleno, y ahora no voy a intervenir.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Pérez Royo tiene dos enmiendas, que fueron rechazadas, la 158 y la 159, que se pondrán a votación en su momento así como la 160. La Minoría Catalana tiene la 207, que fue rechazada así como la 208 y la 210 que fue aceptada en ponencia. ¿Es así, señor Ferrer?

El señor FERRER ROCA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, tiene su señoría la palabra para la defensa de las enmiendas 207 y 208.

El señor FERRER ROCA: Retiramos ambas enmiendas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. La enmienda número 22, del Grupo Parlamentario Socialista fue aceptada en ponencia. Por tanto, si no ha entendido mal esta Presidencia, queda la parte no aceptada de la enmienda 69 del Grupo Parlamentario Popular que se pone a votación en este momento.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos conjuntamente las enmiendas números 158 y 159, del señor Pérez Royo, ya que la número 160, también del señor Pérez Royo, fue aceptada en ponencia.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos en contra, 21; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Pasamos a votar la redacción del artículo 15 tal y como consta en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha redacción.

Pasamos al artículo 16. El Grupo Parlamentario Popular tiene la enmienda 70, que fue rechazada en ponencia. El señor Alvarez tiene la palabra para su defensa.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Como consecuencia del cambio de redacción lo único que vamos a mantener de esta enmienda es prácticamente una enmienda transaccional muy reducida, que tengo aquí y que voy a repetir, que se refiere sólo a un punto que voy a explicar. El artículo 16 del texto original señala: «La incoación de expediente de declaración de interés cultural respecto a un bien inmueble determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas». Es en este punto en el que no estamos de acuerdo, y vamos a ofrecer dos redacciones. Una de ellas puede ser la siguiente: «... así como de los efectos de las ya otorgadas sin perjuicio de las indemnizaciones que las leyes establezcan». La segunda redacción que proponemos es poner un punto después de la expresión «en las zonas afectadas» y a continuación: «También podrán anularse los efectos de las ya otorgadas previa la correspondiente indemnización». Las dos dicen lo mismo, pero las proponemos para que se pueda optar por una de ellas. Creo que no hay necesidad de dar muchas explicaciones, se entiende por sí mismo. Es natural que, una vez que se incoe —es lo que estamos tratando en este punto— una declaración de bien de interés cultural, se suspendan las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición, pero las ya otorgadas son actos firmes que han originado derechos y que pueden haber dado lugar a inversiones de las que no podía ni sospechar el afectado que fuera a sufrir un perjuicio, porque no se había ni incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural.

En consecuencia, a mí me parece bien que, incluso, se suspendan esas licencias ya otorgadas por razón de los intereses del Patrimonio Histórico Artístico. Lo que no me parece bien es que esto sea un poco como la lotería y que a una persona que de buena fe ha obtenido una licencia, ha hecho los gastos, ha hecho el proyecto, ha efectuado todo respecto de los órganos competentes de la Administración, sea central, sea local, después, por un acto posterior no tenga ningún derecho. Eso no pasa en nuestro ordenamiento en ningún campo. Creo, incluso, que podría —y no es que yo haga aquí una afirmación indiscutible— en base a algunos preceptos de nuestra Consti-

tución entenderse que afectaba a cómo se regula la expropiación forzosa, que no puede haber expropiación sin indemnización, a cómo se regula el respeto a la propiedad privada.

Por tanto, pienso que no tiene en sí ninguna dificultad y, desde luego, no existe ninguna para el Patrimonio Histórico; no hay riesgo por el hecho de que pueda existir una posible indemnización si se acredita el daño, ya que lo lógico es que se reconozca ese derecho al particular y todo el mundo verá con mejores ojos una regulación que defiende el Patrimonio Histórico Artístico, que impone determinados sacrificios, pero que no impone arbitrariedades.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alvarez. El señor Pérez Royo mantiene para su votación la enmienda 161 y queda la 209, de la Minoría Catalana.

El señor Ferrer tiene la palabra.

El señor FERRER ROCA: Señor Presidente, vamos a mantener esta enmienda porque en su presentación argumentábamos que de no incluirse esta afirmación que proponemos: «En caso de inminente ruina, dichos organismos atenderán a la urgencia», de no aceptarse, esta ley podría parecer que quedaba por debajo del nivel de protección que proporcionaba la Ley de 1933.

Nos parece que es una salvedad, una expresión que puede dar mayor confianza al público, al ciudadano en general, y que está en línea con este nivel de protección que debe proporcionar la ley. Insisto, si no se aceptase esta enmienda, estaríamos en un nivel inferior al de la Ley de 1933.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: En relación con la enmienda 70, del Grupo Popular, y también en relación con las transaccionales que nos ha ofrecido, diré que ya se vio en Ponencia, y creo que ya se discutieron estos temas de la posibilidad de incluir a efectos indemnizatorios, cuando hay suspensión de licencia o principalmente suspensión de efectos de las licencias otorgadas. El criterio del Grupo, que seguimos manteniendo en este trámite, es el de no introducir en esta ley estas cuestiones —y en ese sentido las palabras del señor Alvarez reflejan, sin duda, algo que yo no voy a poner en discusión en este momento—, ante los eventuales perjuicios que se puedan irrogar a particulares como consecuencia de esta suspensión de licencias o de efectos de las ya otorgadas, la Ley prevé en su ordenamiento jurídico mecanismos indemnizatorios suficientes, como él mismo ha dicho; incluso podrían estar en cuestión, artículos determinados de la Constitución. No queremos entrar ahora mismo en esta materia, pero pensamos que no tiene por qué entrar esta Ley en esta consideración. El ordenamiento jurídico concede ya a los particulares la posibilidad de poner en marcha estos mecanismos y, en ese sentido, no vamos a aceptar las enmiendas transaccionales que se han ofrecido.

En relación con la enmienda 209, de Minoría Catalana, referida a la ruina inminente, todo este tema que quedaba un poco desdibujado en el proyecto de ley ha quedado trasladado al artículo 24, donde aparece una nueva redacción y en el que, en su momento, cuando lleguemos a su discusión, vamos a ofrecer una enmienda transaccional que entendemos recoge el espíritu de la enmienda 209, así como de la enmienda 70, del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de rectificación tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Muy brevemente. Si están de acuerdo en que en el caso de licencias ya otorgadas que perjudiquen derechos, hay derecho a indemnización, ¿por qué no lo ponemos aquí, con lo cual conseguiremos una ley más respetada? Esto no significa más que media línea y será una ley más aceptada por todo el mundo y una ley que parece que tiene en cuenta no sólo los derechos de la Administración, sino los derechos de los particulares. Verdaderamente no entiendo por qué negarnos a admitir una cosa de la que se dice que no se está en contra, de que si hay unos daños se indemnice, pero que ya hay leyes... Bueno, ya hay leyes, pero creo que queda muchísimo más claro y que la ley gana en dignidad incluyendo este párrafo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Señor Presidente, nosotros vamos a mantener esta enmienda hasta la discusión del artículo 24 y seguiremos con mucha atención la propuesta que nos haga el Grupo mayoritario.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Moya quiere intervenir? (*Denegaciones.*) Gracias.

Señor Alvarez, por favor, ¿la enmienda 70 se convierte en esa transaccional? (*Asentimiento.*) Es decir, no votamos la enmienda 70, sino la transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda transaccional.

Pasamos a votar la enmienda 161, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Pérez Royo.

Pasamos a votar la enmienda 209, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 209.

Pasamos a votar la redacción concreta del artículo 16, tal como consta en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha redacción.

Tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: Perdón, señor Presidente. En relación con el texto del anexo del artículo 16, que acabamos de aprobar, yo entiendo que hay una contradicción en la redacción del anexo del artículo 16 con lo que dice el propio Informe de la Ponencia y con el propio desarrollo de la discusión en Ponencia.

El artículo 16, tal como está redactado en el anexo, incluye un inciso dentro del párrafo primero, que son las cuatro últimas líneas de dicho párrafo, que se refiere a obras de fuerza mayor. El Informe de la Ponencia, en su página 50, dice que a propuesta del Grupo Parlamentario Socialista se suprimió el inciso referente a obras de fuerza mayor, porque se trasladó todo al tema de la ruina. Y ahora vuelve a reaparecer en la redacción del artículo 16 lo que en Ponencia había quedado, por acuerdo del Grupo Socialista, como suprimido.

Entiendo que, simplemente, es un error y que se ha incluido sin más, pero creo que en la redacción definitiva ya no deben estar incluidas esas cuatro líneas referentes a obras de fuerza mayor porque quedaron suprimidas en su momento.

Si se ve el Informe de la Ponencia, página 50, segundo párrafo, nos daremos cuenta. *(Pausa.)* Está corregido en el texto impreso, pero no estaba corregido en el texto que nos habían entregado y de ahí ha venido un poco la duda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Queda aclarado suficientemente el tema? *(Asentimiento.)*

Artículo 17 Al artículo 17 hay una enmienda del señor Pérez Royo, que fue rechazada en Ponencia, que tiene el número 162 y que pasamos a votación en este momento.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Pérez Royo.

Pasamos a votar el texto del artículo 17, tal como consta en el anexo.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 18 El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad.

Pasamos a discutir las enmiendas presentadas al artículo 18.

Son las enmiendas 71, del Grupo Parlamentario Popular, que fue rechazada por la Ponencia; la del señor Pérez Royo, número 163, que fue aceptada parcialmente, y dos enmiendas de Minoría Catalana: una la 221, aceptada parcialmente y la número 212, que fue rechazada.

Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: En primer lugar, aunque sea una minucia, se aceptó de nuestra enmienda el cambio de una «o» por una «y». En segundo lugar, lo que vamos a defender de esta enmienda es el último inciso del apartado 1, que dice que la resolución o autorización de la Administración deberá ser comunicada en el plazo de dos meses desde la solicitud y la falta de respuesta equivaldrá a la autorización solicitada. Es decir, que se puede considerar retirado el párrafo 2 para hacerlo de forma sencilla. Queda, por tanto, el párrafo 1, al que va referida exclusivamente la defensa. Voy a hacerlo brevemente.

Este artículo establece unas importantes limitaciones. En los monumentos declarados como bienes de interés cultural no pueden realizarse obras interiores, no pueden realizarse obras exteriores que afecten al inmueble, a las partes integrantes, a las pertenencias; se necesita autorización expresa siempre. No puede tampoco, tal como ha quedado redactado, colocarse en fachadas o cubiertas cualquier clase de rótulo, señal, conducción o símbolo; ni realizar obras en el entorno. Es decir, las limitaciones son enormes, muy grandes. Estamos de acuerdo; estaban también en nuestra enmienda; votamos a favor de que esas limitaciones existan en defensa de los bienes declarados de interés cultural. En ningún caso se autoriza construcción que altere el carácter de los inmuebles. En cuanto a los jardines históricos, también se necesita autorización para hacer en ellos obras de ejecución.

Todo esto implica un cúmulo de limitaciones muy altas para todos los titulares de estos bienes, para los particulares, para las entradas, para los organismos públicos. Y nos parecen bien, pero lo que no nos parece bien es que la Administración no tenga ninguna obligación, porque aquí se han impuesto todas las obligaciones a los particulares y ninguna a la Administración. Es cierto que no se puede hacer sin autorización, pero no se dice en absoluto cómo va a dar la autorización la Administración, cómo no lo va a dar, cuándo. Yo dejo para el Reglamento todo lo que se quiera sobre cómo lo hará la Administración, cómo se efectuará, cómo será el expediente porque no debe estar en la ley. Sin embargo, hay un punto que sí debe estar en la ley y que no es reglamentario, que es más importante que reglamentario, que es qué pasa si, como viene sucediendo durante decenios y decenios con todos los Gobiernos —en esto no hay ninguna referencia a este u otro Gobierno, con todos los Gobiernos—, lo que hace la Administración es no contestar, y no contestar un año o dos años después de que se le ha pedido la licencia de una obra interior, de poner un rótulo o hacer cualquier cosa de esas. Bien, pues lo que pasa es que la gente lo hace. ¿Y quién sufre? El patrimonio. ¿Y qué es lo que

hay que hacer? Pues convencer a la gente de que la Administración va a obrar bien y que no debe saltarse las leyes, porque hay veces que ponemos a los ciudadanos en tal situación que, como consecuencia del incumplimiento de la Administración, se consideran justificados para no cumplir las leyes, porque no está cumpliendo el espíritu de las leyes la misma Administración, y por eso ha sufrido mucho el Patrimonio histórico español. Si queremos que no sufra, tenemos todos que portarnos mejor con el Patrimonio, y los particulares los primeros si se quiere, o la Administración la primera, pero no todas las obligaciones para los particulares y ninguna para la Administración, que es lo que hace en este precepto y en bastantes otros preceptos de esta ley y de otras leyes anteriores a ésta.

Entonces, ¿qué pedimos nosotros? Pedimos que la Administración comunique en el plazo de dos meses desde la solicitud su respuesta; que resuelva como quiera, y que sólo su falta de respuesta equivalga a la autorización solicitada. Sé que se dice siempre que los silencios positivos son peligrosos en materia de patrimonio, pero son peligrosos porque la Administración no quiere cumplir y se desmoraliza al ciudadano. Nosotros hemos dicho dos meses, pero si quiere el Grupo Socialista, que en este momento representa al Gobierno, pero sólo en este momento, porque éste es un tema que va a durar años, lustros y mucho tiempo, y si la reversibilidad del poder es un requisito característico del sistema democrático, tendrán que admitir que en algún momento, por lejano que lo deseen, podrá darse la circunstancia de que otro Gobierno y otra Administración pueda abusar de esta situación, repito, nosotros hemos propuesto dos meses, pero sean tres, sean cuatro, sea el plazo que se quiera, un plazo razonable, pero póngase un plazo, porque si no, se pueden producir incumplimientos como los que he dicho y desinterés por el patrimonio. También explicaba en Ponencia que estos grandes edificios declarados históricos en países de la cultura y el patrimonio de España, son adquiridos para utilizarse por entidades, por grandes bancos, por una serie de instituciones, y no pueden sin autorización, por ejemplo, ni poner el rótulo (Banco de Roma, por hablar de un caso real); podría llegarse al desinterés en adquirir bienes o inmuebles históricos, por las dificultades que esto tiene.

En los jardines, por ejemplo, las obras de restauración o de ejecución, se necesitan hacer en determinadas épocas del año. Si no se contesta a tiempo, se puede perder un jardín o se puede estropear y tener que esperar un año más para arreglarlo. Todo esto, en conjunto, me induce a pensar que aunque sé que el Grupo representante del Gobierno está siempre contra el silencio positivo, este es un caso excepcional en el que debería admitirse ese efecto positivo con las garantías que se quieran pedir.

Usando de la benevolencia de la Mesa y del señor Presidente, quisiera exponer aquí una cuestión, que no está prevista, que son los problemas de derecho transitorio, porque hay muchas señales y conducciones y palomillas y soportes, colocados en los monumentos histórico-artísticos españoles, bienes declarados de interés cultural, co-

mo consecuencia de que unas veces no estaba prohibido y las más de que a pesar de estar prohibido se ha puesto; eso lo sabemos todos.

Yo creo que en nuestra legislación anterior existía una norma en la cual se preveía —por lo menos me consta en algunos proyectos anteriores— lo siguiente, que puedo presentar como enmienda transaccional o si se estima que no es momento oportuno, presentarlo incluso como una enmienda en el Senado, y es que los rótulos, instalaciones, conducciones, postes, señales de tráfico u objetos semejantes existentes en bienes declarados de interés cultural, deberán ser retirados en el plazo de un año o en el que se quiera poner, a costa de quienes los hubieren colocado en el caso de que se hubiera hecho con infracción legal o con ayuda de la Administración competente en otro caso. Esto lo apunto solamente como sugerencia porque me parece que si lo que todos queremos es defender el patrimonio, esta es una norma que puede contribuir a su mejora.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alvarez.

Para la defensa de las enmiendas 211 y 212, tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Nuestra enmienda 211 fue aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia la retiramos, así como la 212, pues si se hubiese aceptado nuestro texto, era una reiteración. Al haberse aceptado en esencia, realmente queda sin efecto.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: Gracias, señor Presidente.

Nos vamos a oponer a la enmienda número 71 del Grupo Parlamentario Popular, y voy a tratar de resumir, aunque sea brevemente, la filosofía que se esconde debajo de esta postura de nuestro Grupo en relación con el silencio positivo o negativo de la Administración, sobre todo referida a estos temas, y luego haré una referencia explícita a la diferenciación entre rótulos, señales y publicidad, a la que ha aludido el señor Alvarez.

El Grupo Popular en este artículo y en otros hace siempre referencia a la necesidad de establecer algunos plazos para resolver la Administración cuando se trata de autorizaciones que dependen de ella, y en caso contrario establecer un silencio positivo que ciertamente —y él mismo lo ha reconocido—, beneficia al particular que ha solicitado esta autorización.

Nosotros pensamos, por el contrario, que en esta materia debe entrar en juego, con carácter general, la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 94, que pone de manifiesto el silencio negativo, que tiene sus propios trámites y plazos de tres meses, denuncia de mora posterior, y posteriormente tres nuevos meses, para a partir de ahí iniciar los recursos correspondientes. En consecuencia, no podría hablarse en ese sentido de una indefensión por parte del particular.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Si puedo presentarla como transaccional, señor Presidente, la presentaré dentro de un rato. De todas formas, como hay que votarla ahora, voy a redactarla en este momento.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, señor Alvarez. Si es tan amable, hágalo.

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la tramitación de esta transaccional «in voce» del Grupo Parlamentario Popular? (Pausa.)

Señor Alvarez, la puede usted redactar, por tanto. ¿Da usted por terminada su defensa? (Asentimiento.)

Para réplica, tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: Muy brevemente también.

No sé si mis palabras habrán sido interpretadas en el sentido de que yo no quería que el señor Alvarez pretendía en este artículo, con la introducción del silencio positivo, beneficiar a particulares. Lo único que he puesto de manifiesto es que, por los caminos que propone el proyecto de ley, hay una garantía mayor, a nuestro juicio, de la defensa del Patrimonio que por los que propone la enmienda que ha ofrecido el señor Alvarez. Por supuesto que estoy convencido de que él también propone esa enmienda en el buen entendimiento de que por esos caminos él piensa que se defiende mejor el Patrimonio, y ahí es donde está la discrepancia.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Moya.

Pasamos, mientras se redacta la enmienda transaccional, a votar la enmienda número 163, del señor Pérez Royo, que fue aceptada parcialmente en Ponencia, en lo que, naturalmente, no fuera aceptada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

El señor Lazo Díaz va a dar lectura a la enmienda transaccional «in voce» del señor Alvarez, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Se trata de una enmienda de adición al artículo 18, párrafo añadido como número 2, y diría así: «Los rótulos, instalaciones, conducciones, postes, señales de tráfico y objetos semejantes existentes en bienes declarados de interés cultural, deberán ser retirados en el plazo de un año a costa de quienes los hubieren colocado, en el caso de que lo hubiesen hecho con infracción legal o con ayuda de la Administración competente, en otro caso».

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna intervención al respecto?

El señor Moya tiene la palabra.

El señor MOYA MILANES: En este trámite no la vamos a aceptar, pero la vamos a estudiar para el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, señor Moya. Pasamos a su votación seguidamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Como las enmiendas números 211 y 212 fueron retiradas, pasamos ahora, por consiguiente, a votar el texto del artículo 18, tal como consta en el anexo. (El señor Alvarez pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Por favor, señor Presidente, pediría que se votara el número 1 separado del 2 y 3.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente.

Pasamos a votar la redacción del artículo 18, número 1, en este momento.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 18.

Pasamos a votar el artículo 18, números 2 y 3.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 2 y 3 del artículo 18.

Se suspende la sesión durante quince minutos. (Pausa.)

Señorías, se reanuda la sesión.

Artículo 19

Pasamos a debatir las enmiendas correspondientes al artículo 19. El Grupo Parlamentario Popular ha presentado la enmienda número 72, que fue rechazada en Ponencia. Tiene la palabra el señor Alvarez Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: En cuanto a la enmienda número 72, decía que los puntos más importantes son, en primer lugar, que nosotros proponíamos que para la declaración de un conjunto o sitio histórico, o zona arqueológica, como bien de interés cultural, sin perjuicio, como es natural, de que se redacte un plan especial, con lo que estamos de acuerdo; y estamos de acuerdo con la redacción que se ha introducido en el texto de la Ponencia, de que: «La aprobación de dicho plan requerirá el informe favorable de la Administración competente, para la protección de los bienes culturales afectados», nosotros proponíamos también que en estos casos (que son especialmente importantes, porque no se trata de la declaración de un inmueble aislado sino de un conjunto o sitio histórico, de una zona arqueológica, es decir, de algo que no pasa todos los días, que es una declaración si no excepcional por lo menos una declaración especialmente importante), se tuviera en cuenta el dictamen favorable de las Academias de la Historia y de Bellas Artes. Este es un primer punto de mi enmienda.

Hay otro segundo punto en el cual también tratábamos de que en el último inciso del número 1 se señalara que el plan, en todo caso, se realice en un plazo máximo de un año. Estamos dispuestos a modificar este plazo, a que sea un plazo superior, si se considera que para esta declaración de conjunto o sitio histórico o zona arqueológica tiene que ser superior a él; pero se trata de fijar un plazo, porque si no podemos asistir a situaciones como las que hemos vivido en muchas ciudades españolas en que se incoa un expediente de declaración, fundamentalmente de conjuntos o de zonas arqueológicas, y tarda cinco o diez años; está el expediente incoado y, como consecuencia, de forma provisional está parada toda la actuación en esa zona, y se produce una serie de situaciones y de reacciones que casi siempre van en detrimento del Patrimonio Histórico-Artístico. De ahí que queramos poner un plazo y de ahí también que en ese tiempo intermedio deben dictarse unas instrucciones básicas para la realización de cualquier tipo de obras urbanísticas o de edificabilidad; que existan al menos unas normas dictadas con ocasión de la incoación del expediente, para que no exista una paralización absoluta, que puede degradar en mayor medida todavía el conjunto histórico que se pretende defender.

Aquí la idea es fijar un plazo y aprobar unas instrucciones básicas, de las que volvemos a hablar en el número 3 de esta misma enmienda, que, como es natural, se refiere al número 3, del texto del proyecto.

Además, en la redacción de la Ponencia, creo que se ha deslizado una frase que antes no existía y a la que voy a hacer la misma observación u objeción que antes he señalado para otro precepto. En el número 3 actual, dice: «Hasta la aprobación definitiva del Plan Especial el otorgamiento de licencias», es lo que decía la ley antes, y ahora sigue: «o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente». No creo que sea necesario repetir mis argumentos respecto a las licencias ya otorgadas. Lo que sí es preciso decir aquí es que en el tratamiento de las otorgadas (y yo no estoy en desacuerdo de que se suspenda su ejecución, al contrario, estamos a favor, para la defensa del conjunto y del patrimonio) también hay que reconocer el derecho que a los titulares de esas licencias les corresponde. Si redujéramos en el tiempo esa situación de incertidumbre, yo estaría incluso dispuesto a reconsiderar esta objeción que hago a este párrafo, pero si es una situación, como la que tenemos, indefinida en el tiempo, desde la incoación del expediente hasta que se resuelva en un día absolutamente indeterminado, me parece que no podemos dejar pasar esa referencia a la suspensión de la ejecución de las ya otorgadas.

Por último, como existe otra enmienda del señor De la Vallina, de nuestro Grupo, voy a decir también dos palabras sobre ella. En este punto, la enmienda número 3, del señor De la Vallina se refiere al número 3 del precepto y dice: «Hasta la aprobación inicial del Plan Especial el otorgamiento de licencias municipales en el área afectada precisará autorización favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales afectados», eso es igual, la enmienda propiamente dicha

es: «que se tramitará en expediente único gestionado por la Administración municipal»... Esto es, precisamente, para lograr la mayor coordinación de la Administración central y de la Administración municipal, para que no se sigan dos expedientes y para que no se produzcan más e innecesarios retrasos en esta situación que perjudican al patrimonio, en primer lugar, y a las personas afectadas por esta situación especial.

El señor PRESIDENTE: A este artículo había la enmienda número 23, del Grupo Parlamentario Socialista, que fue aceptada, y otra que fue retirada, la 24.

Como se han hecho las defensas de las enmiendas números 72 y 3, y la 164, del señor Pérez Royo, se pondrá a votación en su momento, ahora solamente queda un turno en contra. Tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: Señor Presidente, la enmienda número 72, del Grupo Popular, plantea, como bien dice el señor Alvarez, tres aspectos diferenciados.

En relación con el dictamen favorable para la aprobación del Plan de las Academias de Historia, etcétera, creo que en Ponencia ya hubo bastantes argumentaciones respecto a este tema, y mi Grupo no considera que sea necesaria la obligatoriedad de ese dictamen por parte de las Academias. Por otra parte, si se tiene en cuenta que se abre un periodo de información, en ese sentido, podría acudir a ese informe por parte de entidades privadas o de particulares, de cualquier tipo, y de esa forma podría cubrirse esa laguna que él cree que solamente puede cubrirse con el dictamen favorable de carácter obligatorio.

En relación con la segunda parte que él ha expuesto, referente a establecer un plazo máximo de un año para la elaboración del Plan, creemos que esto sería quizá repetir el debate que tuvimos con anterioridad y en el que ya manifestamos una discrepancia de opiniones al respecto. Si anteriormente estábamos dispuestos a no establecer en ese sentido un plazo en relación con las concesiones de solicitudes de obras, etcétera, menos se iba a establecer aquí, dada la naturaleza de lo que estamos legislando en el artículo 19, que es ni más ni menos que la elaboración de un Plan Especial, y que no ya un año sino probablemente cualquier previsión en cuanto a la elaboración de un plan, dada la complejidad técnica que puede tener, por su propia naturaleza, hace prácticamente inviable establecer limitaciones temporales a la cuestión.

En cuanto al peligro o la dificultad que plantea el señor Alvarez referente a los perjuicios que, evidentemente, una indefinición en todo esto pudiera causar a particulares, etcétera, le repito lo mismo que en el caso anterior: existen los propios mecanismos que prevé el reglamento jurídico, y en ese sentido la exigencia de responsabilidades a la Administración, son siempre recursos que los particulares pueden establecer, y vuelvo a repetir lo que le dije anteriormente con toda cordialidad, no es que nosotros estemos defendiendo exclusivamente una filosofía proteccionista y el señor Alvarez una filosofía de defensa de los particulares. Sinceramente estoy convencido

de que los dos buscamos lo mismo, pero instrumentamos de manera diferente las cuestiones, y ahí, precisamente, está la discrepancia.

En relación con la tercera cuestión, la necesidad de establecer instrucciones básicas para realización de obras en la zona afectada mientras se redacta el Plan, yo comprendo que quizá toda esta elaboración compleja y larga que pudiera tener un plan determinado, un plan especial, podría eventualmente hacer aconsejable establecer una serie de instrucciones mínimas, básicas e imprescindibles, para poder efectuar aquellas obras durante el transcurso de la redacción de ese plan. Sin embargo, mi Grupo ante el peligro que pudiera derivarse de esta eventualidad prefiere dejar el artículo en su redacción, dejar en suspenso cualquier posibilidad de otorgamiento de licencia sin autorización de la administración pero no hacer ninguna concesión en este tema de instrucciones básicas que podrían tener una cierta configuración de un pre-plan al cual podrían adecuarse una serie de concesiones, de licencias, por parte de la propia Administración que, en cierto modo, estaría esbozando y adelantando lo que va a ser el plan futuro pero que en ocasiones, al amparo de esas instrucciones básicas, al amparo de ese pre-plan —por llamarlo de alguna forma—, podrían forzarse unas ciertas concesiones de licencias que acabarían desfigurando el desarrollo del plan.

Ante el peligro que podrían conllevar estas instrucciones básicas mi Grupo prefiere mantener el texto actual del artículo 19 y no aceptar esa enmienda.

En relación con la enmienda número 3, defendida también por el señor Alvarez, enmienda exclusivamente técnica referente a la conveniencia de tramitar en expediente único gestionado por la Administración municipal, nosotros compartimos su opinión, sin entrar en un análisis de las ventajas que pueda tener este tema que a simple vista parece razonable por la mayor celeridad en la tramitación y por la agilidad que pueda existir. Sin embargo, al igual que en ocasiones anteriores cuando se hacía referencia a cuestiones indemnizatorias o en artículos posteriores en los que por medios de una enmienda del Grupo Popular se va a hacer referencia al establecimiento en esta ley de la responsabilidad de quien otorgue una licencia que contravenga la autoridad administrativa, lo mismo que en este supuesto del expediente único, éstas son cuestiones que nos parece inadecuado establecerlas con carácter definitivo y absoluto en esta ley porque el ordenamiento jurídico tiene en algunos casos mecanismos, y en este supuesto concreto sería algo más propio de la reforma del procedimiento administrativo, con carácter más general, pero no que quede consagrado definitivamente en una ley que tiene poca relación directa con la cuestión.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de rectificación, tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Brevísimamente. Yo estoy de acuerdo en que los dos queremos regular este te-

ma de la mejor manera para la conservación del patrimonio histórico-artístico. No lo pongo en duda en ningún caso, lo digo en esta ocasión y quede dicho para todas las discusiones técnico-políticas o técnico-jurídicas que aquí se planteen.

Me complace manifestar que ésta es una ley en la que el ambiente de discusión ha sido mucho mejor que en todas las leyes en las que yo he participado en esta legislatura. Es una excepción, un caso atípico de conducta, de conversación, sobre la bondad de la ley. No me cuesta ningún trabajo, sino todo lo contrario, lo dejo dicho para satisfacción de todos. Creo que si este sistema lo hubiéramos utilizado en muchas otras leyes en algunas de las cuales yo también he estado presente como ponente o en Comisión, probablemente los resultados parlamentarios hubieran sido mejores. Dejo dicho el elogio y ahora me refiero al tema concreto.

Estoy de acuerdo en que los dos queremos lo mismo, pero la experiencia de cincuenta años de una Ley que todos hemos considerado buena, muy bien intencionada, bien orientada, como es la Ley de 1933, nos dice que cuando se producen situaciones de tiempo indefinido o de largos plazos para la resolución en materia de defensa del patrimonio o de claridad de situaciones jurídicas los resultados han sido malos en un altísimo tanto por ciento de los casos para el patrimonio histórico-artístico. Eso es así y esa es la experiencia que tenemos de los últimos cincuenta años. Por eso, yo creo que las soluciones que nosotros propugnamos son mejores para la defensa de ese patrimonio. Pero como naturalmente en esta discusión no nos vamos a eternizar, como después se vota y nosotros vamos a perder esta votación porque es lo natural en una proporción como la que estamos, yo quiero dejar dicho que me remito a lo que pase en el futuro. El futuro es el año que viene, los próximos años, y que sepan los españoles dentro de dos, tres o cuatro años quién es el responsable de que, como consecuencia de unas normas equivocadas, se sigan produciendo los daños que ya hemos conocido para el patrimonio histórico.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alvarez. Tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: Señor Presidente, en primer lugar, agradecer sinceramente las palabras del señor Alvarez en cuanto al espíritu y a la cordialidad con que se está redactando este proyecto de ley; nosotros gustosamente le devolvemos a él y a su grupo los elogios que ha realizado porque la colaboración está siendo bastante eficaz y constructiva.

Cuando yo hacía esa referencia a que perseguimos los mismos objetivos no era una mera declaración de principios, sino que es el convencimiento de que así se está demostrando a lo largo de la tramitación de esta ley.

En relación con la segunda cuestión que ha planteado, no vamos a eternizarnos en la discusión. Yo comprendo que la experiencia de mucho tiempo a lo largo de una administración que él manifiesta que ha dado unos resultados no muy positivos para el patrimonio le lleve a ex-

presar estos temas concretos de los plazos, del silencio positivo, etcétera. A nosotros nos cabe el temor —y es lo que nos hace adoptar estas decisiones— que en este momento un cambio tan sustancial y radical podría perjudicar el patrimonio histórico. Eso es lo que no nos permite aceptar esa cuestión.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar conjuntamente las enmiendas 72 y 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar la enmienda número 164, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a votar la redacción del artículo 19, según consta en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha redacción.

Artículo 20

Pasamos a la discusión de las enmiendas referentes al artículo 20 que se refunden con el 21, y que son los números 25, del Grupo Parlamentario Socialista que se retiró; la 73, del Grupo Parlamentario Popular, que fue rechazada; la 74, que fue aceptada; las números 165 y 166, del señor Pérez Royo, que fueron rechazadas y que se mantienen para su votación; y la 213, de la Minoría Catalana, que fue aceptada parcialmente.

Señor Ferrer, ¿la retira o la mantiene?

El señor FERRER ROCA: La retiramos.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Popular tiene presentadas las enmiendas 73 y 74, al artículo 21.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Las enmiendas 73 y 74, a los artículos 20 y 21 quedan retiradas porque en parte fueron admitidas.

El señor PRESIDENTE: Quedan vivas solamente las enmiendas 165 y 166, del señor Pérez Royo.

Se someten a votación dichas enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar el texto refundido de los artículos 20 y 21, tal como consta en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas dichas redacciones, que en este momento se refunden en un artículo, en este caso el 20.

Pasamos a la discusión de las enmiendas referentes al artículo 20, en la actualidad, 21, ter nuevo, y cuatro nuevo a los que hacen referencia las enmiendas 75, 76 y 77.

Si las puede defender conjuntamente S. S. se lo agradecería.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: No la voy a defender. Que se voten.

El señor PRESIDENTE: Entonces pasamos a la votación de dichas enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Artículo 21

Pasamos al artículo 21 del anexo, 22 antiguo. Existe una enmienda, del Grupo Parlamentario Socialista, la número 26, que está retirada; la 166, del señor Pérez Royo, que se pondrá a votación, y la 214, que fue rechazada, de Minoría Catalana.

Tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Nosotros proponemos la supresión de las últimas cinco líneas del redactado primitivo, desde la frase «El expediente administrativo...» hasta el final.

Nos parece obvio, pero hemos de expresarlo nuevamente, que para la declaración de un bien de interés cultural no sea necesario solicitar un informe a la Real Academia de la Historia, o a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En el caso de nuestra Comunidad Autónoma, en el caso de Cataluña, esto es absolutamente insoportable. Es absolutamente inaceptable esta restricción a estas dos muy honorables entidades. Por ello nuestra enmienda va en la dirección de suprimir las últimas cinco líneas, in-sisto, y que quede un redactado mucho más amplio.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: En relación con la enmienda 214, de Minoría Catalana, hemos reflexionado sobre ella y nos hemos convencido de que quizá se podría ofrecer, y vamos a hacerlo en este momento, una enmienda transaccional que a nuestro juicio podría mejorar el texto del artículo 21, que paso a la Presidencia para su lectura.

El señor PRESIDENTE: El señor Lazo va a dar lectura a la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Socialista.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Enmienda transaccional a las enmiendas 214, de Minoría Catalana, y 116, del señor Pérez Royo al artículo 21, que diría así: «Un inmueble declarado BIC es inseparable de su entorno. No se podrá proceder a su desplazamiento o remoción salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor o de interés social, y en todo caso conforme al procedimiento previsto en el artículo 8.º, párrafo 2 de esta ley».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: Si me permite explicar, la diferencia entre esta enmienda transaccional y el anterior artículo 21, consistiría en que la remisión que se hace en la transaccional al procedimiento del artículo 8.º introduce incoación del expediente por parte de los órganos competentes, en ese sentido por las Comunidades Autónomas, informe favorable de instituciones consultivas equivalente también en las Comunidades Autónomas, y se mantiene la aprobación de ese desplazamiento o remoción mediante Real Decreto por parte de la Administración del Estado.

El señor PRESIDENTE: Señor Ferrer, ¿alguna objeción?

El señor FERRER ROCA: Aceptamos la enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, se retira la enmienda 214. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Pasamos entonces a votar la enmienda del señor Pérez Royo, en aquello que no se haya visto recogido en la enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la redacción del artículo 22 antiguo, 21 en el anexo, incluyendo la enmienda a que se acaba de dar lectura.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a la enmienda número 78, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, que fue rechazada.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Entonces pasamos a votar la enmienda número 78, porque la otra enmienda que hay presentada a este artículo es la 168, del señor Pérez Royo, que votaremos posteriormente. Artículo 22

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres, en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Votamos a continuación la enmienda número 168, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

A continuación votamos el texto del artículo 22, según consta en el anexo.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la discusión de las enmiendas presentadas al artículo 23, según el anexo. Artículo 23

El señor De la Vallina presentó la enmienda número 4, que fue rechazada, y el Grupo Parlamentario Popular la número 79, que fue igualmente rechazada. Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: La enmienda número 4, lo que pretende es una mejor relación de esta materia. En el párrafo primero no hay realmente modificación sustantiva.

El párrafo segundo introduce lo que ya he defendido en otras enmiendas anteriores, y no voy a repetir los argumentos, de que esas autorizaciones sean tramitadas en expediente único gestionado por la administración municipal, e introduce un silencio positivo en el caso de que en un plazo determinado no se produzca contestación.

En cuanto a la enmienda número 79, en realidad se remite exclusivamente al punto 3. Lo que afecta a los puntos 1 y 2 se puede considerar retirado porque coincide prácticamente con la relación en lo que se refiere al Patrimonio Histórico-Artístico, de manera que los puntos 1 y 2 de la enmienda 79 se pueden considerar retirados.

El punto 3 lo que dice es una consecuencia. Se habla en todo este artículo de que no pueden otorgarse licencias para la realización de obras, lógicamente por los Ayuntamientos, hasta que haya sido concedida la autorización administrativa. Se dice que las obras realizadas sin cumplir lo establecido serán ilegales, que se podrá ordenar su reconstrucción o su demolición, y no se saca la última consecuencia, y es que hay veces, y no es ninguna hipótesis extraña, sino desgraciadamente una situación a veces real, en que los ayuntamientos o los órganos competentes para la ejecución de la legislación urbanística conceden licencias cuando no las debían conceder, porque se necesitaría autorización administrativa de un órgano especialmente competente por razón de la defen-

sa del patrimonio, y en ese caso no parece justo que quede sin sanción, o que no se sepa quién debe ser el responsable de los daños que se hayan podido producir a una persona que haya solicitado una licencia, y la haya obtenido sin debérsele conceder.

Naturalmente no pretendemos que esa licencia prevalezca, que se use en contra de la conservación del patrimonio, pero que si alguien ha actuado mal responda de los daños y perjuicios que se hayan ocasionado.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: En relación con la enmienda número 4, prácticamente el debate está bastante consumido en lo relativo al expediente único, con el silencio administrativo positivo y no vamos a reiterar en ese sentido las argumentaciones ya realizadas.

En relación con la enmienda número 79, la argumentación para oponernos a la misma es similar a la que hemos realizado en ocasiones anteriores cuando ha habido referencia al ordenamiento jurídico para hacerlas explícitas en esta ley. Sin entrar en la cuestión es evidente también que en la propia legislación urbanística está regulada la responsabilidad de la administración otorgante de licencias nulas por oposición al planeamiento, etcétera, y en ese sentido habría que entender que no es necesario reiterarlo y explicitarlo en esta ley.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna intervención más? (Pausa.)

Pasamos a votar, si puede ser conjuntamente, las enmiendas números 4 y 79, en lo que hacen referencia al punto 3, que es en el sentido en el que se mantienen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar la enmienda 169, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Pérez Royo.

Pasamos a la votación del redactado del artículo 23, según consta en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 23.

Pasamos al artículo 24 del anexo. Las enmiendas números 5 y 80, una del señor De la Vallina y otra del Grupo Popular, fueron rechazadas en Ponencia.

Para su defensa tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: La enmienda del señor De la Vallina tampoco está en contra del sentido que tiene el texto, sino que lo completa. Si la decisión de la Administración competente no fuera favorable, la prohibición de demoler —es decir, se hubiera iniciado un expediente de ruina, se hubiera puesto en conocimiento de la Administración, y ésta decide que no procede la demolición para preservar ese edificio—, el señor De la Vallina defiende y me parece absolutamente lógico que la prohibición de demoler vaya acompañada de algo, porque si un edificio está en ruina y se dice que no se procede a la demolición, el edificio se va a perder, ya que cuando se ha declarado en ruina lógicamente es que debe haber una situación de este tipo.

Por eso se pide que la prohibición de demoler vaya acompañada de la adopción de las medidas oportunas por parte de la Administración para dejar al edificio en las mejores condiciones de seguridad y belleza para el ornato público o del correspondiente acuerdo de expropiación forzosa. Lo que no se puede decir es que hay un edificio en ruina, que la Administración competente desde el punto de vista del Patrimonio considera que ese edificio no puede demolerse —estamos de acuerdo—, pero si no se puede demoler es porque ese edificio debe conservarse, debe mantenerse, tiene unos valores. Entonces, una de dos: o se toman las medidas inmediatamente para evitar que se caiga (porque los Ayuntamientos cuando declaran la ruina de un edificio es porque amenaza ruina con peligro de las personas o de los bienes) dejando el edificio en las mejores condiciones o por lo menos en las condiciones de mantenimiento, o si no se toman esas medidas, que la Administración proceda a la expropiación del edificio para tomarlas por sí misma. Me parece absolutamente razonable, y en beneficio una vez más del Patrimonio, la propuesta de esta enmienda número 5.

En cuanto a la enmienda número 80, es algo muy semejante. En el expediente de ruina se dice que el organismo que lo hubiera iniciado debe ponerlo en conocimiento de la Administración competente. La puesta en conocimiento puede llevar, con el consiguiente informe, que se ordene la demolición o que no se ordene la demolición, en cuyo caso la enmienda del señor De la Vallina tiene aplicación también aquí; pero siempre hay que hacer algo más. No basta con que se inicie un expediente, que se manden avisos, que se devuelvan los avisos que es lo que pasa a veces en este tipo de expedientes, pero nadie hace nada más que escribir en algunos papeles cuando estos problemas no son sólo de escribir papeles; se trata de conservar.

Por ello proponemos que el organismo que hubiera incoado el expediente de ruina debe ordenar las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, sin hacer los actos de demolición entre tanto el organismo competente de defensa del patrimonio no dé su autorización. Esta enmienda es complementaria o coincidente con la anterior.

Se me podrá decir que en el número 3 del artículo 37, tal como ha quedado redactado, se recoge este caso, pero

no es así. El texto del artículo 37, en su apartado 3, dice: «Será causa justificativa de interés social para la expropiación de los bienes afectados por una declaración de interés cultural el peligro de destrucción o deterioro o un uso incompatible con sus valores. Podrán expropiarse, por igual causa, los inmuebles que impidan o perturben la contemplación...». Sin embargo, este artículo se refiere a obras, no al caso de expediente de ruina, y en cuanto a la expropiación se refiere a los inmuebles que impidan o perturben la contemplación de otros bienes afectados por la declaración de interés cultural o den lugar a riesgos para esos mismos bienes. Es decir, efectivamente, el artículo 37 está inspirado en la misma idea que yo estoy defendiendo en estas enmiendas para el caso de expediente de ruina. Sencillamente creo que toda nuestra enmienda va dirigida a que seamos consecuentes con lo que hacemos cuando un edificio se declara en ruina y se prohíbe la demolición. Yo estoy de acuerdo en que hay veces en que debe prohibirse la demolición, pero hay que hacer algo más, no sólo prohibirla.

En cuanto al último tema de que nosotros, en este caso excepcional, pedíamos que para demoler un edificio que esté declarado de interés cultural se exigieran unos requisitos especiales, que es el dictamen unánime favorable de la Academia de la Historia, de las Bellas Artes y de la Junta Superior del Colegio de Arquitectos. Agradecemos que en la redacción se hayan aumentado las garantías, porque se ha pasado, como consecuencia de nuestra enmienda, de algunas de las instituciones consultivas a dos de las instituciones consultivas, con lo cual está aceptada en parte, pero sin necesidad de gastar ahora tiempo en argumentar, queremos defender que sean la Academia de la Historia, la de Bellas Artes y la Junta Superior del Colegio de Arquitectos, y que al menos se vote para que quede constancia de que nosotros hemos defendido la presencia de esas instituciones, que nos merecen absoluta confianza, aunque, insisto, creemos que ha mejorado el artículo en su redacción actual respecto a la primitiva.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna intervención más? (Pausa.)

El señor Moya tiene la palabra.

El señor MOYA MILANES: En relación con la enmienda número 5, del señor De la Vallina, presentada al artículo 24, estamos en el supuesto de no demolición, como muy bien ha dicho el señor Alvarez.

Su enmienda pretende que en ese supuesto han de acompañarse medidas como las que se reflejan en la propia redacción de la enmienda. Mi Grupo entiende que en este tema concreto pueden suscitarse dos lecturas y, a la vista de las mismas, nosotros hemos adoptado una solución que concluye en el rechazo de la enmienda y pretendo explicar por qué.

Si de lo que se trata es que el organismo competente va a adoptar medidas de orden técnico para que si ordena la no demolición aquello realmente no se venga abajo y tenga que acompañar en ese sentido esa orden, con

alguna explicación de las medidas consiguientes que hay que adoptar de carácter técnico, eso parece tan obvio que sería casi una impertinencia exigirselo al organismo competente que va a dictar la no demolición y que tenga que dar las razones o las medidas necesarias para que aquello no se venga abajo. En este sentido, si vamos a las cuestiones de medidas técnicas, parece de una obviedad que no cabría introducir en el artículo 24.

Si lo que se pretende con las medidas no es que se den las medidas de carácter técnico imprescindibles que han de acompañar a la orden de no demolición y que, a nuestro juicio, nos parecen obvias, y se trata más bien, por el contrario, de medidas de tipo económico, por llamarlo de alguna forma, en el sentido anticipar en este artículo una regulación sobre los agentes que están interesados o que deben estar incluidos en el procedimiento para subvenir a la conservación del patrimonio, creo que este artículo no es el apropiado para adelantar quizá esa regulación o ese debate que ya se hace sobradamente y que con amplitud habrá ocasión de tratar en los artículos 36 a 39 y en el propio artículo 67 dedicado al fomento.

En ese sentido creo que todo lo que se esconde debajo de la enmienda 5, referente a subvenir a esas reparaciones en caso contrario de expropiaciones, etcétera, ya está de alguna manera adelantando algo que se va a ver configurado en artículos posteriores y que, a nuestro juicio, debe remitirse a los mismos y no entrar en ello en este artículo 24. Por ello no aceptaríamos la enmienda número 5.

En relación con la enmienda 80, puede reflexionar, sobre todo, lo referente al expediente de declaración de ruina. A nosotros nos quedaba un cierto hilo por cubrir y vamos a tratar de cubrirlo con la presentación de una enmienda transaccional que ahora voy a pasar a la Mesa. No sé si responde realmente a la pretensión del Grupo Popular, pero yo tengo la impresión de que, parcialmente al menos, recoge las aspiraciones de la enmienda 80, ya que el artículo 24, tal como está redactado en el proyecto de ley, recoge una regulación específica para cuando estamos en un expediente de declaración de ruina que podemos llamar ordinario. Sin embargo, como bien saben SS. SS., en la propia Ley del Suelo está regulada y visible la posibilidad de una ruina inminente, de un peligro inminente que podría quedar no resuelto con la articulación de la redacción del artículo 24, tal como se encuentra en este momento.

En esos supuestos es en los que nosotros hemos redactado la enmienda transaccional, que paso a la Mesa, que creo que al menos parcialmente recoge algunas de las aspiraciones de la enmienda 80, sobre todo en lo que se refiere a la adopción de medidas necesarias para evitar daños a las personas, que es, en definitiva, lo que está debajo del inminente peligro, y al mismo tiempo manteniendo el no ordenar demolición, que también lo recoge la propia enmienda 80.

Voy a pasar la redacción de la enmienda transaccional a la Mesa. (Así lo hace el señor Diputado.)

Entendemos que con esa redacción queda cubierta la posibilidad de riesgo inminente de peligro; se le da a la

Administración que ha incoado el expediente la posibilidad de intervenir en estas circunstancias sin ordenar demolición, pero ordenando las medidas necesarias en cuanto a los daños a las personas, exclusivamente a las personas. No hemos puesto a las cosas porque nos ha parecido que podrían introducirse algunos riesgos para el Patrimonio, pero sí a las personas, y sin ordenar demolición. Esas pueden ser medidas muy variadas, como vaciar el edificio, por supuesto, desalojarlo, etcétera, pero de alguna forma había que dotar a la Administración Local de esas posibilidades.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lazo.

El señor LAZO DIAZ: Se trata de una enmienda transaccional al artículo 24, transaccional con la enmienda 80, del Grupo Parlamentario Popular. En concreto, lo que se pide es añadir un párrafo 2 a este artículo 24, que diría así: «Si existiera urgencia y peligro inminente, la entidad que hubiese incoado el expediente de ruina deberá ordenar las medidas necesarias para evitar daños a las personas, sin disponer ningún acto de demolición».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Agradezco la enmienda transaccional, que es prácticamente el texto exacto que yo he defendido en la enmienda 80, salvando «las cosas».

Creo que es una mejora admitir esa enmienda, y voy a votar a favor, sin embargo, creo que no se ha acertado en esa pequeña tacañería de no querer también incluir la protección de daños a las cosas, pero, en fin, da igual.

No voy a mantener la enmienda para su defensa en el Pleno como consecuencia de este acercamiento, y voy a votar a favor de la enmienda transaccional. Si voy a mantener la enmienda número 5, del señor De la Vallina, para que él decida.

El señor PRESIDENTE: Sería un chiste fácil decir que así son las cosas, ¿no? (*Risas.*)

Tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: Muy brevemente para puntualizar la intervención del señor Alvarez. Como puede comprender, evidentemente, no ha sido una cuestión de tacañería el no incluir «las cosas», sino, simplemente, porque entendemos que encontrándonos como nos encontramos en inmuebles BIC (bienes de interés cultural), había que dejar claro que toda intervención sobre los objetos, las cosas, el inmueble en sí mismo, y eventuales daños que pudieran realizarse, pertenecía a la Administración competente, y dejar salvadas solamente a las personas, que ya es bastante, en relación con la competencia del organismo que ha incoado el expediente.

El señor PRESIDENTE: ¿El apartado 1 queda igual?

El señor MOYA MILANES: Quedaría igual.

Esta enmienda transaccional me parece que también acepta parcialmente el espíritu de la enmienda 209, de Minoría Catalana, que se había planteado al artículo 16, donde se hablaba de ruina inminente y que, en definitiva, venía a decir que se regulara. Lo hemos regulado aquí en este artículo 24 con esta enmienda transaccional.

La redacción, por tanto, del artículo 24 tendría dos apartados numerados como 1 y 2.

El señor PRESIDENTE: Exactamente; el 1 sigue igual y el 2 es la transaccional.

Señor Alvarez, ¿se mantiene la enmienda número 5?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Se mantiene, y se mantiene también, señor Presidente, el último inciso de la enmienda número 80, respecto a las academias.

El señor PRESIDENTE: ¿Quedan claros los términos de la votación? (*Asentimiento.*)

Votamos conjuntamente la enmienda número 5 y lo que queda de la 80.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Pasamos a votar la enmienda número 170, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Pasamos a votar la redacción del artículo 24, según consta en el anexo, incluida la enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo.

Al artículo 25 no hay ninguna enmienda; por tanto, pasamos a votar la redacción de dicho artículo, según consta en el anexo. Artículo 25

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de la denominación del Título III, al que no hay presentada ninguna enmienda. Título III

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: En el Título III, hay unas cuantas enmiendas presentadas por el señor Pérez royo, que parece oportuno votar conjuntamente en su momento y, por tanto, no vamos a hacer referencia a ellas en relación a cada uno de los artículos, sino que al final del todo las votaremos en bloque.

Artículo 26

Al artículo 26 hay presentadas la enmienda 81, aceptada en su espíritu, del Grupo Popular; la enmienda del señor Rodríguez Sahagún, que fue rechazada; la enmienda 82, del Grupo Popular, que fue retirada; la enmienda 215, aceptada parcialmente, de Minoría Catalana, que la retira; la enmienda 47, del señor Rodríguez Sahagún, que fue rechazada; la enmienda 216, de Minoría Catalana, que fue rechazada, y nada más. ¿Es así, señor Alvarez?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Señor Presidente, hay una enmienda, que es la número 65, que está en la página 54, que se refiere al inventario de muebles. Me interesa reservar la enmienda 65 en lo que se refiere al punto 3 y al punto 4, porque ya hemos presentado un 13 bis para que incluyera el inventario. Después se llevó a otro sitio, y nos parece bien que se lleva a otro sitio, pero lo único que quiero es defender algunos aspectos de la enmienda 65.

El señor PRESIDENTE: Y la enmienda 81, ¿se retira?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: No es que esté retirada, es que como ha dicho el señor Presidente, prácticamente está aceptada en la parte más importante. Por lo tanto, aceptada y retirada en lo que quede.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Clotas.

El señor CLOTAS Y CIERCO: Si he entendido bien, ha propuesto la Presidencia que las enmiendas del señor Pérez Royo se voten al final del Título. Me parece que el procedimiento agiliza pero, en cambio, nos va a impedir votar artículo por artículo el texto del anexo, porque en el supuesto de que se aprobara alguna enmienda del señor Pérez Royo, modificaría el artículo previamente aprobado.

El señor PRESIDENTE: Eso no es muy probable, pero, efectivamente, le doy la razón; por lo tanto, no lo haremos así.

Tiene la palabra el señor Alvarez para la defensa de la enmienda 65.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Para la defensa de la enmienda 65 y para hacer referencia a la redacción en las partes nuevas del artículo 26 que, como son nuevas, no puede haber enmiendas respecto de ellas.

Quiero decir que nosotros vamos a votar que sí a los párrafos 1 y 2 del artículo. Por lo tanto, en ese punto no hay cuestión, y voy a referirme a los otros dos números. El punto 3 dice que, los propietarios, titulares, poseedores de bienes muebles de notable valor, tendrán derecho a las medidas de fomento previstas a tal efecto en el Título VIII de esta Ley, si comunican la existencia de dichos bienes a la Administración competente en el plazo de un mes desde que adquieran la titularidad, posesión o tenencia, y siempre que se acuerde la inclusión del bien declarado.

Aquí hay una cosa muy clara: los propietarios de esos bienes, si los bienes no se declaran inventariados —estoy de acuerdo con el último inciso— no tienen derecho a las medidas de fomento de los bienes inventariados. Pero es que pasa una cosa en esta redacción. Un propietario de un bien que se declare inventariado y que se incluya en el inventario, puede no tener la consideración de bien inventariado a los efectos de los beneficios y, por tanto, aparecer aquí dos clases de bienes inventariados: los que tienen derecho a los beneficios de los bienes inventariados y los que, estando inventariados, no tienen derecho a los beneficios de los bienes inventariados. ¿Por qué? Porque el titular de los mismos, al adquirir su posesión o tenencia, no ha comunicado en el plazo de un mes la existencia de esos bienes. Yo creo que ésta no es una decisión querida por el legislador. Creo que es una redacción que, al leerla despacio, da la impresión de que se produce un efecto perturbador para la aplicación de la ley, porque creamos dos categorías de bienes inventariados; los protegidos y los desprotegidos, como consecuencia de un incumplimiento de un plazo brevísimo de un mes, que, además, ya no puede subsanar. No he encontrado en sitio alguno una norma en la que podamos arreglar la situación de esos bienes en la que su titular ha incumplido una obligación en un plazo brevísimo, cuando estamos dando a la Administración plazos eternos para casi todo. Yo creo que el plazo no tiene sentido. Creo que si esos bienes se inventarian en cualquier momento (dado el párrafo anterior, la Administración tiene la facultad de pedir los datos y la obligación del particular de dárselos), esos bienes son unos bienes inventariados, se han inventariado en un momento determinado, y deben tener el tratamiento de esos bienes.

Si esta idea de considerara útil, yo creo que la redacción de este párrafo sería muy sencilla: «Los propietarios, titulares de derechos reales o poseedores de bienes muebles de notable valor histórico, artístico, científico, técnico o cultural, están obligados a suministrar toda la información que les sea solicitada para la inclusión de los bienes, en su caso, en el Inventario. Incluidos esos bienes, se tendrá derecho a las medidas de fomento previstas en el Título VIII de esta Ley». Y si se quiere, se puede añadir: «En todo caso, los que adquieran estos bienes deberán comunicarlo en el plazo de un mes». No tengo ningún inconveniente en que eso también se ponga, pero que no condicione el goce o el trato de los bienes inventariados como bienes inventariados.

En cuanto al punto 4, creo que la situación es mucho más grave, y no voy a dar aquí una explicación total de las consecuencias de esta norma, pero sí voy a hacer una pequeña advertencia.

Aquí hay una obligación —que no existía en el proyecto de ley— para las personas o entidades que ejerzan habitualmente el comercio de los bienes muebles: quedan obligados a formalizar ante la Administración competente un libro de registro de las transacciones que realicen sobre dichos bienes y, además, se les obliga a comunicar la existencia de los bienes cuyo valor y características se señalen por vía reglamentaria, en el plazo de un

mes desde que adquieran su titularidad, y en todo caso antes de su venta o transmisión a terceros. Es decir, se les pone un sistema mucho más duro que al de cualquier titular, y se pone, precisamente, a los que ejercen el comercio.

Todos sabemos que el comercio de los bienes de valor artístico o los bienes del Patrimonio en España no ha sido un ejemplo, en ningún momento, a pesar de las leyes que hemos dictado. Todos sabemos que en Europa ese comercio se lleva por comerciantes que tienen un prestigio, que hacen pública esa transmisión de bienes porque no hay temor a hacerla.

A mí no me parece que la norma sea insensata en su formulación; lo que creo es que desconoce la realidad una vez más, es decir, peca de utópica. Lo que se va a producir aquí es que vamos a premiar, como consecuencia de esta norma, a los malos comerciantes del Patrimonio. No quiero ofender a nadie, pero hay dos tipos de comerciantes: aquellos que tienden a aproximarse a las pautas europeas en la publicidad, en el establecimiento, en la garantía, en la responsabilidad de los bienes que venden, y aquellos que, de una forma más irregular, sin pagar muchas veces contribuciones, sin estar dados de alta, sin tener tienda abierta al público, negocian con este tipo de bienes. A los que se presentan bien, a los que ejercen habitualmente el comercio, a los que son profesionales, les imponemos unas obligaciones, y esto, me temo —no lo deseo en absoluto— va a llevar a que el comercio, en vez de hacerse más público y transparente, se haga cada vez menos público y menos transparente. Y otra vez, el que sufre con esa situación es el Patrimonio Histórico Español.

Por otra parte tenemos la amenaza de la vía reglamentaria, que no sabemos cómo va a hacerse, aunque suponemos que no se va a hacer mal, pero pueden imponerse unas obligaciones extensas y rigurosas. Yo creo que lo que hay que hacer es interesar a todos los ciudadanos, a los particulares y, especialmente, a los comerciantes para que no tengan miedo a inventariar sus bienes. ¿Cómo? No poniéndose graves limitaciones, como consecuencia del inventario, y dando un mayor prestigio para esos bienes y unos beneficios como consecuencia de las medidas de fomento. Me parece que ése es el sistema de conseguir un inventario.

También hablé hoy de los cincuenta años, desde el 1933. Yo creo que en esto del inventario se puede uno remitir a normas anteriores —no recuerdo fechas en este momento—. Nunca hemos conseguido tener un inventario. El inventario de bienes muebles que tiene hoy el Estado español es un inventario absolutamente insuficiente, para no dar otros calificativos, y con normas como ésta vamos a provocar que gentes que debían colaborar de forma muy eficaz al inventario y a la publicidad del tráfico hagan lo contrario.

Insisto en que el número 4, que se ha introducido en Ponencia y que no existía en el proyecto de ley, me parece un número desafortunado. No me parece insensato, no; me parece poco práctico, desconoce la realidad, y además, la referencia que existía ya desde el año 1933

—me parece recordar—, de un libro registro que deben llevar los comerciantes, en vez de ser un argumento a favor de esta norma, es un argumento en contra, porque ese libro registro no se ha llevado ni ha servido nunca para nada, salvo para poner en situación de relativa ilegalidad a todos los que no lo llevaban, sin beneficio ninguno y, por otra parte, sin persecución, porque es imposible en esos comerciantes, creando esa situación inconveniente de la discrecionalidad del poder, de que cuando se da una norma que no cumple nadie, no se ejercitan las acciones contra todos los que no la cumplen, pero sí se puede ejercitar, si se quiere, contra alguno de los que no la ha cumplido, porque no está en la situación de legalidad. Eso provoca una inseguridad jurídica, un agravio comparativo y creo que es una mala forma de legislar.

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas 46 y 47, del señor Rodríguez Sahagún, se pondrán a votación.

Queda la enmienda número 216, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

El señor Ferrer tiene la palabra.

El señor FERRER ROCA: Señor Presidente, nosotros hemos propuesto añadir al antiguo párrafo segundo, una concreción recordando que esta obligación incumbe tanto a los particulares como a las corporaciones y entidades de todo tipo, tanto civiles como eclesiásticas.

A pesar de que la redacción de todo el artículo ha sido modificada, creemos que esta puntualización aún es necesaria.

El señor PRESIDENTE: ¿Para turno en contra?

Tiene la palabra la señora Pinedo.

La señora PINEDO SANCHEZ: En cuanto a las enmiendas que ha defendido el señor Alvarez, tenemos que darnos cuenta de que el inventario, en todo el proyecto de ley, se configura como uno de los sistemas específicos de protección de los bienes muebles, y esto hay que tomarlo en consideración. Por otra parte, en la nueva redacción del artículo 26 hemos modificado este precepto en el sentido de que ya no hay obligación por parte de los titulares de bienes del Patrimonio de una declaración de estos bienes.

Es decir, que en estos momentos hemos intentado, con los dos apartados 2 y 3, en alguna manera, conjugar las prerrogativas de la Administración con la seguridad jurídica de los administrados. Ahora mismo no podemos obligar a nadie a que declare un bien, y, sin embargo, todos somos conscientes de que la protección de los bienes muebles pasa por tener un inventario lo más exhaustivo posible de aquellos bienes que tengan particular relevancia y que, por tanto, deban estar en inventario. En función de esto, ¿qué es lo que hace la ley? Pues favorecer a las personas que faciliten el inventario, y por eso nos podemos encontrar con lo que usted decía hace un momento, en esta distinción entre bienes inventariados, que se han comunicado en el plazo de un mes, y bienes inventariados que no se han comunicado, y es lógico que

la Administración, que lo que quiere es tener conocimiento de aquellos bienes que deban ser inventariados, lo facilite a través de unas medidas de fomento, que son de aplicación a aquellas personas que en el plazo de un mes han notificado a la Administración la existencia de dichos bienes.

Estas son medidas que lo que pretenden es, puesto que ya no es obligatorio, facilitar, de alguna manera, el inventario. Y además, esta es una tesis que a lo largo de todo el proyecto de ley ha defendido el señor Alvarez, en el sentido de decir que en lugar de ir a penalizaciones a lo que hay que ir es a medidas de fomento que faciliten. Nosotros pretendemos con el sistema de que se puedan acoger a las medidas de fomento aquellos que comuniquen la existencia de los bienes en un plazo de tiempo, facilitar el tener lo antes posible el inventario de los bienes muebles, que todos estamos de acuerdo en que es fundamental para la protección de estos bienes, y que son mucho más difíciles de controlar, precisamente por su naturaleza, que los bienes inmuebles.

En cuanto al tema de los comerciantes, nosotros no creemos que el que haya un comercio legal, con una obligación de formalizar ante la Administración competente un libro de registro y de las transacciones que realicen sobre dichos bienes sea una penalización. Ese es el régimen normal del comercio, del arte en este caso, y además tampoco es ninguna novedad dentro de nuestro Derecho, porque ya el Decreto de 12 de junio de 1953 obligaba a los comerciantes de arte a llevar un libro registro. Es decir, que esto nos parece una norma lógica que no pretende en absoluto penalizar.

En la vía reglamentaria tampoco vemos nosotros ninguna amenaza, porque, ¿qué se va a establecer por vía reglamentaria? Simplemente el valor y las características que definen qué bienes son los que hay que comunicar. Es decir, que al contrario, se les va a dar una garantía para que tengan suficientes notas sobre sus bienes para saber que tienen obligación de comunicarlos. Nosotros no vemos sobre los comerciantes esta amenaza que el señor Alvarez dice.

En cuanto a la enmienda que ha presentado Minoría Catalana, sinceramente, creemos que no tiene razón de ser, que en los titulares de derechos que aparecen en la nueva redacción, evidentemente están comprendidos tanto las Administraciones públicas como todas las entidades y corporaciones existentes en España que puedan tener alguno de estos bienes en propiedad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Yo quiero dejar muy claro —lo dije al principio, aunque no me extendí en ello— que el artículo 26, en sus apartados 1 y 2, ofrece una redacción, como ha señalado la señora Pinedo, muy positiva y con la que estoy completamente de acuerdo, que ha sido redactada en Ponencia y que tiene la ventaja, efectivamente, de ser mucho más realista, sin que eso signifique que no dejen de seguir existiendo las obliga-

ciones de toda persona, de todo titular, de suministrar todos los datos que se le pidan para hacer el inventario. Yo estoy de acuerdo con eso y me parece un buen criterio.

Estoy de acuerdo también —lo he defendido, y ella lo ha dicho— en que hay que excitar, impulsar a hacer el inventario e interesar a los particulares a que ayuden a hacer el inventario. Lo único que yo digo es que, como consecuencia del juego de la redacción del párrafo tercero, se produce un efecto que creo que no es querido. Naturalmente, no tengo ninguna objeción a que se diga que en el plazo de un mes tienen que comunicarse los bienes que se quieren inventariar. Me parece bien. Lo que digo es que se produce un efecto no querido, que es el de que una persona que no haya cumplido este requisito, tome la resolución de inventariar sus bienes dos meses después, porque a pesar de que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento, todos sabemos que la mayor parte de los ciudadanos no conocen todas y cada una de las leyes hasta este punto, y en este campo es evidente: o se trate de un bien que no era inventariable cuando él lo adquiere, porque no tenía importancia, y adquiere esa importancia después. Eso pasa constantemente con los objetos de arte; hay una obra que no es un bien inventariable, que es un bien de un artista poco conocido, y pasan diez años, pasan veinte años y se convierte en una obra que se dice que se debe incluir en el inventario. Entonces, ese señor, como cuando lo adquirió no lo hizo, se encuentra con que ya no va a gozar de la condición, para su bien, de bien inventariado, sin culpa ninguna suya.

Por tanto, está primero el caso de culpa, que no lo ha hecho en el mes; segundo, en el caso de no culpa, que no debía hacerlo en el mes, porque el bien no había adquirido todavía esa importancia que muchas veces se adquiere con el transcurso del tiempo; tercero, porque el mismo Estado no había tomado la iniciativa de inventariar los bienes. Por ejemplo, una día dice: «Hay que inventariar toda la obra de Ortega Muñoz», y toma esa iniciativa y requiere a los titulares de obras de Ortega Muñoz, y el señor al que se lo ha pedido inmediatamente da los datos. Pues bien, como cuando lo adquirió no cumplió este plazo, resulta que es un bien inventariado, pero no es un bien que goce de todas las medidas de fomento y apoyo de los demás bienes inventariables.

Yo no quiero cambiar en absoluto el sistema del inventario, que creo que ha mejorado con esta redacción y ha entrado en un buen camino, difícil de conseguir, porque todos sabemos que conseguir un inventario es labor dura; lo que quiero decir es que a mí me da la impresión de que aquí se ha producido una norma que puede producir unos efectos no deseados y que creo que deberíamos modificar.

Yo no quiero en este momento, como tantas otras veces, plantear una batalla aunque voy a mantener la enmienda, como es natural. Quiero plantear, sencillamente, una reflexión. Me parece que este punto vale la pena que se reflexione para producir los resultados que todos deseamos. Que los bienes de valor se inventaríen, que se

estímule a las personas para que los incluyan en el inventario y que cuando estén inventariados no hagamos que existan dos categorías de bienes, unos con protección y otros no.

En cuanto al tema de los comerciantes, yo creo que es un tema muy general, muy trascendente, no quiero seguir discutiendo. Hay dos posiciones que son diferentes y con que queden reflejadas me basta.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el representante de la Minoría Catalana, si quiere hacer uso del turno de réplica.

El señor FERRER ROCA: Nosotros seguimos creyendo que es necesario en este texto —teniendo presentes los antecedentes de nuestro país, de cuál ha sido la historia de la conservación del Patrimonio, y esta es una buena ocasión— ser minuciosos y decir en algún lugar —y este es un buen lugar— que esta obligación incumbe tanto a los particulares como a las corporaciones y entidades de todo tipo, así civiles como eclesiásticas. Ocurre que en el texto, con relativa frecuencia, se hace referencia a los particulares y no a todo el conjunto de elementos que han de ser escrupulosos en la conservación del Patrimonio. O sea que nosotros creemos que ésta es una buena ocasión para desmenuzar los elementos que han de ser responsables de este Patrimonio.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Pinedo.

La señora PINEDO SANCHEZ: Sigo manteniendo la postura que mantenía en mi anterior intervención, porque realmente el señor Alvarez, que está de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 26, tiene que darse cuenta de que en alguna medida el 3 es la consecuencia de la aceptación del 1 y el 2. Es decir, que desde el momento en que el inventario no se hace por una obligación de los titulares de derechos sobre estos bienes, sino que son los particulares los que, o a «motu proprio» o porque la Administración les reclame información, incluyen los bienes en el inventario, tiene que darles una serie de medidas de fomento para facilitar la inclusión en este inventario. A nosotros nos parece muy bien que toda aquella persona que crea que tiene un bien que puede tener cierto valor lo comunique y la Administración se encargará de decidir si la inclusión del bien declarado es conveniente o no en el inventario general. Toda medida de fomento que facilite esto nos parece importante, porque si puede ser en cualquier fecha, nos podemos encontrar con que la mayor parte de los propietarios, automáticamente, puesto que luego en el artículo 28 hay una serie de normas que son de aplicación para estos bienes, no van a ir por sí mismos a declarar la existencia de esos bienes, y nosotros lo que queremos es facilitar el inventario. Nos parece que este apartado 3 va a facilitar lo y, por eso, seguimos manteniendo nuestra postura. *(El señor Vicepresidente, Lazo Díaz, ocupa la Presidencia.)*

Yo creo que no hay nada nuevo que decirle al represen-

tante de Minoría Catalana porque los titulares de derecho se encuentran comprendidos en las Administraciones públicas y en las entidades y corporaciones existentes en España es claro. Además, a lo largo del texto normalmente se habla siempre de los titulares de derecho o poseedores de bienes muebles, ya sean de notable valor o inventariados.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Pasamos entonces a votar las distintas enmiendas.

En primer lugar, la enmienda número 65, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda 171, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada.

Votamos la enmienda 46, del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada.

Votamos la enmienda 47, del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada.

Votamos la enmienda 216, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada.

Pasamos a votar el texto del artículo 26.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Solicitamos la votación de los puntos 1 y 2 por un lado y el 3 y el 4 por otro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): De acuerdo. Votamos el punto 1 y 2.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): A continuación votamos los puntos 3 y 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda aprobado.

Artículo 27 Pasamos pues al artículo 27 donde hay dos enmiendas vivas del Grupo Popular, la 83 y la 84. El señor Alvarez tiene la palabra.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: La de supresión la retiro, que es la enmienda 84. En cuanto a la 83 ya hablamos antes de este tema. Pienso que debería coordinarse el artículo 27 con el artículo 10.2. Este artículo dice: «los bienes muebles contenidos en un inmueble que haya sido objeto de dicha declaración y sean parte esencial de su historia o uso». Yo no tengo en realidad enmienda al texto, tal como está, del artículo 27: «Tendrán tal consideración, en todo caso, los bienes muebles contenidos en un inmueble que haya sido objeto de dicha declaración», porque yo creo que se entiende que es preciso el haber sido objeto de dicha declaración, que se hayan enumerado y definido. De modo que en ese punto creo que existe concordancia. Por otra parte la expresión «y sean parte esencial de su historia o uso» está comprendida, y me parece bien.

Por tanto, en el fondo, y después de la conversación que hemos tenido en el artículo 10, nosotros podemos retirar las enmiendas al artículo 27, insistiendo en que esta frase final «y sean parte esencial en su historia o uso» debería colocarse también en el artículo 10 para que estuvieran armonizados y no existiera una discordancia que, yo creo, origina una dificultad de interpretación.

Conclusión para el señor Presidente: retiramos las enmiendas 83 y 84.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias. Pasamos, por tanto, a votar el texto del artículo 27.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 28 Pasamos al artículo 28 en el que permanecen vivas, en primer lugar, la enmienda número 13, del señor García Agudín, las enmiendas 85 y 86, del Grupo Popular; la enmienda número 172, del señor Pérez Royo, y la enmienda 217, de Minoría Catalana.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Represento a mi compañero de Grupo, que no ha podido asistir, para defender su enmienda número 13. En esta enmienda al artículo 28 hemos propuesto una nueva redacción a todo el texto del articulado por dos razones fundamentales: una porque creemos que con el nuevo texto que se propone en la enmienda número 13 se mejora y se simplifica la redacción total del mismo dándole claridad, y eso porque yo personalmente entiendo que el texto del proyecto remitido por el Gobierno es muy malo técnicamente. Por ejem-

plo, en el epígrafe del artículo 28 se dice que los apartados que figuran a continuación, a), b), c), d), e) y f) son normas. Pues bien, nos encontramos con que en el apartado c) se dice que son imprescriptibles. Señorías, la imprescriptibilidad no es una norma, es un hecho de naturaleza jurídica, y si se impone una norma es un «modus operandi», un proceso secuencial, un proceso normativo de aspectos que conducen a una resolución. Pero el ser imprescriptible un bien es una definición de naturaleza jurídica y, por tanto, entendemos que el apartado c) debe desaparecer ahí y ser elevado a la parte del epígrafe.

Nosotros proponemos que el artículo 28 empiece diciendo: «A los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, que serán imprescriptibles...». Aquí es donde tiene que estar la naturaleza y el condicionante que tiene este bien, porque decir en el apartado c) que son imprescriptibles no significa que sea una norma, es otro carácter.

Segundo: proponemos la supresión del apartado e) en cuanto se refiere a los bienes muebles en posesión de instituciones eclesiásticas. Nosotros entendemos que aquí puede darse un carácter parcialmente confiscativo y tremendamente conflictivo. Aunque se introdujo en Ponencia por el Grupo Parlamentario Socialista una adicional a la última parte del párrafo diciendo: «o a otras instituciones eclesiásticas», no se nos alcanza a comprender cómo en esta limitación sólo se puede hacer una transmisión a título oneroso o gratuito al Estado, a entidades de derecho público o a estas otras instituciones eclesiásticas. Aquí no se está efectuando ninguna exportación debida o indebida, aquí no se está efectuando ninguna otra operación, sino un lícito comercio dentro del respeto a la Ley, y puede ocurrir además que, dentro de estos bienes muebles de las instituciones religiosas, como imágenes, etcétera, alguna cofradía que tenga el santo San Isidro sólo se lo pueda dar a una entidad de derecho público como puede ser una cámara agraria. Esto sería un proceso verdaderamente anómalo y anacrónico.

En cuanto al apartado b) nosotros hacemos una simplificación de los requisitos que pueden tener y decimos: «Los poseedores están obligados a permitir su estudio a los investigadores, previa solicitud razonada». Aquí hay dos cosas que no se nos alcanzan: primero, la adición que se ha hecho en Ponencia por el Grupo Socialista diciendo: «y a prestarlos a exposiciones temporales que se organicen por los poderes públicos, con las debidas garantías». No sé hasta qué extremo un Tribunal de Justicia admitiría a trámite una querrela o demanda porque un particular sea obligado a prestarlo a una exposición temporal, por mucho que diga la Ley que con las debidas garantías. Esta es una buena declaración de intenciones que se hace en cualquier exposición que está sujeta a los avatares de cualquier incidente, robo o destrucción. Por supuesto, en todas partes del mundo estas exposiciones itinerantes están ampliamente cubiertas por pólizas de seguro. Pero es más, ¿por qué no se va a poder hacer esta cesión para exposición temporal a una entidad cultural que no sea el Estado? En este momento resultaría que entidades financieras y culturales en Madrid, como pue-

de ser la Fundación March, tendrían una inviabilidad para hacer estas exposiciones, porque no se le podría prestar esos bienes a esta entidad.

Y para colmo de los defectos gramaticales de este apartado b) se dice nada más y nada menos —y parece mentira que los redactores que han tratado este tema estén tan ausentes de la cultura gramatical—: «Sus propietarios y, en su caso, los titulares de derechos reales sobre los mismos, los poseedores o detentadores». ¡Señores!, el Diccionario de la Lengua Castellana dice que detentar es ostentar indebidamente. Si alguien está detentando un bien cultural es que está en illicitud. Detentar es ostentar indebidamente u ocupar indebidamente. Por lo menos que lo que se acepte de nuestra enmienda, se haga con las correcciones gramaticales debidas, que no nos hagan acreedores a un palmetazo de la Real Academia Española de la Lengua.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): El Grupo Popular ha presentado las enmiendas 85 y 86. ¿El señor Alvarez las va a defender conjuntamente? (*Asentimiento.*)

El señor ALVAREZ ALVAREZ: En primer lugar, respecto al apartado d), tal como ha quedado redactado, quiero llamar la atención sobre una descoordinación. Se impone aquí para los bienes inventariados que la transmisión por actos intervivos o «mortis causa», así como cualquier otra modificación en la situación de los bienes, se comunique a la Administración competente y se anote en el inventario. He observado, en cambio, que esa obligación no existe para los bienes declarados de interés cultural, lo cual me parece muy poco razonable, habida cuenta de que los bienes declarados de interés cultural están sujetos a un régimen más riguroso. Efectivamente no se dice, porque como ha quedado redactado el artículo 13 en su párrafo primero no incluye eso, aunque sí en la enmienda que hemos presentado nosotros. Aquí existe una descoordinación.

Me asalta la duda entonces de si realmente habrá habido un error y donde debería decirse es en los bienes declarados de interés cultural y no en los bienes inventariables, respecto de los que no creo que sea tan necesaria la constancia de toda transmisión o de cualquier modificación en la situación de los bienes.

Dicho esto, mi observación más importante va referida al apartado e). Se ha señalado aquí que el apartado e) puede producir un efecto confiscatorio, porque se da un trato a los bienes muebles en posesión de instituciones eclesiásticas eminentemente discriminatorio. Yo sé que hay distintos bienes en posesión de las instituciones eclesiásticas y, sin entrar ahora en ello, hay bienes respecto de los cuales la facultad de disposición está limitada como consecuencia del título originario para las instituciones eclesiásticas.

Naturalmente, nosotros no defendemos aquí que se amplíen las facultades de disposición de las instituciones eclesiásticas, sino que se tengan nada más que las que correspondan a la calidad de los bienes de acuerdo con el título original. Si en algún caso existe una prohibición de

disponer por razón del origen, por razón de la existencia de patronatos o protectorados, naturalmente, de esos bienes no se debe disponer. Lo que no puede hacerse, porque haya algunos bienes que tengan esas limitaciones, es traspasar esa limitación a todos los bienes en posesión de instituciones eclesiásticas, porque eso va contra la regulación de esos bienes y contra los derechos legítimos y reconocidos constitucionalmente de los titulares de esos bienes.

Lo que nosotros pretendemos con una de nuestras enmiendas, concretamente, es, por lo menos, que se elimine este párrafo y, con otra graduada, tratamos de que se reduzcan las limitaciones de transmisión, de manera que no puedan cederse, como dice el texto, a particulares o entidades mercantiles, salvo en el caso de que el adquirente se comprometa a depositar el bien de que se trate en una institución abierta al público. Porque se podría decir, aunque ni siquiera es así, que los bienes en posesión de instituciones eclesiásticas tienen un fin que trasciende del individual, personal o particular de la misma institución porque cumplen una función social de tipo religioso. Nos parece bien que, en un esfuerzo máximo de transacción y colaboración, esos bienes no se sustraigan y se introduzcan en colecciones particulares cuando eran bienes que no estaban destinados a esos fines por su misma naturaleza, pero que se puedan transmitir a particulares o entidades mercantiles con tal de que se depositen en una institución abierta al público. Es decir, que el aspecto cultural, que es el que lógicamente se está defendiendo aquí, porque no puedo entender que se pretenda discriminar por el titular de que se trate, sino por la naturaleza del bien, sea el que se defiende, que esa naturaleza quede protegida en el sentido de que se mantengan en instituciones abiertas al público.

Después, todavía con más razón, dichos bienes pueden ser enajenados o cedidos al Estado, que es lo que dice el proyecto, pero también deberían poderse enajenar no sólo al Estado o a entidades de derecho público, sino también a instituciones culturales declaradas de utilidad pública. Ya se ha introducido que se puedan transmitir a otras instituciones eclesiásticas, porque decíamos en Ponencia que un retablo de una iglesia abandonada, porque el pueblo se ha vaciado, cómo no va a poder transmitirse a una iglesia nueva en una ciudad. Piénsese en si los ornamentos de iglesia no van a poder transmitirse a otra institución eclesiástica cuando es su fin. Piénsese en tantos bienes, siempre los del Patrimonio Histórico que son de los que estamos hablando, que pueden existir en poder de entidades eclesiásticas y que se necesiten transmitir —siempre que sean bienes transmisibles, como es natural— nada menos que a una institución cultural declarada de interés público o de utilidad pública. ¿Por qué no va a poder hacerse eso si es enormemente positivo? Si no, esos bienes corren el riesgo de destruirse, de abandonarse, de degradarse, de no cuidarse. Además, el Estado o las entidades públicas no los van a comprar todos, ni muchísimo menos, porque todos sabemos que el presupuesto del Estado es insuficiente y, a lo largo del año, se le ofrecen muchos bienes, que sería bueno que comprara

y no los compra. Si, además, tuviera que comprar todos los bienes que se le ofrecieran porque las instituciones eclesiásticas quisieran venderlos, lo que va a pasar es bien sencillo, no los comprará y se inmovilizarán, y si no son necesarios para la institución que los tiene, se pueden degradar, se trate de bienes de un carácter como de otro.

Por esto, yo creo que debería reflexionarse en dos puntos. Primero, en que una cosa es la naturaleza de los bienes de los que no se puede disponer, que hay que mantenerlo y, en segundo lugar, aquellos de los que sí se puede disponer, respecto a los cuales se debería facilitar totalmente, o si no se quiere totalmente por lo menos parcialmente, manteniendo que estuvieran expuestos al público o fuera posible adquirirlos por instituciones culturales declaradas de utilidad pública. Creo que en ambos casos saldría ganando el Patrimonio Histórico Artístico y su conservación. Me parece que estamos haciendo esta ley para eso, no para ir contra uno ni contra otro, sino para asegurar la conservación, el enriquecimiento del Patrimonio y el acceso de todos los ciudadanos a él. Con las soluciones propuestas en nuestra enmienda se consiguen todos esos fines.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): La enmienda 172, del señor Pérez Royo, quedará para votación. Por tanto, tiene la palabra el representante de Minoría Catalana para defender su enmienda 217.

El señor FERRER ROCA: En esta enmienda, nosotros pedimos la supresión del apartado e). La argumentación sencilla y rotunda que proponemos es que encontramos este apartado discriminatorio.

Nos resulta difícil entender que, desde la Administración y relacionado al Patrimonio Histórico, se pueda tener otra óptica que la de velar por la conservación y evitar la exportación ilícita. Estas son exactamente las competencias que reconoce la Constitución. Cualquier otra consideración nos parece que es introducir un elemento discriminatorio, en este caso concreto hacia las instituciones eclesiásticas. Nosotros creemos que en buena lógica, en buen gobierno del patrimonio cultural, nos ha de preocupar, insisto, la conservación y evitar la exportación y la exportación ilícita, y todas las demás consideraciones son absolutamente sobrantes. Nos parecía también absolutamente discriminatorio cualquier otro apartado que hiciese referencia a un sector propietario de bienes culturales y nos lo parece también en este caso, referido a instituciones eclesiásticas. Por lo tanto, pedimos la simple supresión.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra la señora Pinedo.

La señora PINEDO SANCHEZ: No sé quién ha intervenido en nombre del señor García Agudín, creo que ha sido el señor Mardones, pero empezaré por decirle que aceptamos la supresión del verbo «detentar» después de los razonamientos que él ha expuesto.

Y paso ya a contestar a las enmiendas presentadas sobre el tema de la Iglesia, puesto que son enmiendas que coinciden en los tres Grupos Parlamentarios, Catalán, Centrista y Popular.

Se ha argumentado aquí la supresión del apartado e), en vista de su carácter confiscativo y discriminatorio respecto a los bienes de la Iglesia, y nosotros no estamos de acuerdo con esto. Las prescripciones que se contienen en el apartado e) para nosotros son Derecho positivo, y ya existen en el artículo 41 de la vigente Ley de 1933. Incluso yo diría que la redacción de este párrafo del proyecto constriñe la aplicación de intransferibilidad de los bienes muebles eclesiásticos en relación con este artículo 41, de la Ley de 1933, ya que en este último se refiere a todo tipo de objetos muebles con valor histórico o artístico, y, por el contrario, el proyecto de ley se circunscribe solamente a los que están inventariados. Es más, dentro de la redacción actual se permite que estos bienes puedan ser transmitidos a otras instituciones eclesiásticas.

Yo creo que la legislación vigente no hace más que sumarse a una tradición jurídica en España, que podemos llegar hasta el Fuero Real, pasando por las Partidas y llegando hasta la legislación vigente, que es la Ley de 1933. Si estudiásemos un poco el derecho de la Iglesia, nos daríamos cuenta de que aparece exactamente esa prohibición de enajenación de los bienes en posesión de la Iglesia.

Yo diría que la legislación vigente y el proyecto coinciden en su contenido material con el acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1939, que reafirma la función comunitaria de este patrimonio y diseña un compromiso de colaboración que se remite a los conceptos y finalidad de la Ley de 1933. Es decir, evitación de cualquier clase de pérdidas en el marco del artículo 46 de la Constitución, y un reconocimiento del título de posesión que la Iglesia ostenta, y que yo creo que no debemos perder de vista.

Es decir, que todo el Derecho español pone de manifiesto que conforme a su «status» jurídico público, que es el reflejo de unas relaciones entre la Iglesia y el Poder civil, que frecuentemente conducía a la plena identificación, el patrimonio eclesiástico siempre se ha hallado bajo la tutela de la Monarquía o del Estado y ha mantenido un carácter inalienable con el régimen y excepciones que señalara el mismo poder civil.

Por ello, nosotros no estamos de acuerdo con la enmienda que aquí se nos presenta. Podríamos ir haciendo —aunque creo que es mejor dejarlo para el Pleno— un estudio de cómo ha ido apareciendo en la distinta legislación el tratamiento de los bienes en posesión de la Iglesia. Nosotros no creemos que la independencia de la Iglesia en España, que nos parece a todas luces positiva, signifique que se puedan invalidar unos derechos históricos de la sociedad sobre estos bienes, y nosotros nos oponemos a que se suprima el apartado e) del proyecto en cuanto a los bienes de la Iglesia se refiere.

La otra enmienda que presentaba el señor Mardones sobre por qué someter los bienes inventariados a la obli-

gación de exposiciones temporales, es una enmienda que presentó el Grupo Popular al artículo y que nosotros aceptamos, porque evidentemente nos parecía positivo incorporarlo, dado que creemos que los bienes del Patrimonio son bienes que tienen que cumplir una función social y una de las formas de poder hacerlo es el de poder ser contemplados por todas aquellas personas interesadas.

Es decir, que aquí yo creo que también tendríamos que entrar en un debate, que quizá no sea propio de esta Comisión, sobre cuál es la naturaleza jurídica de los bienes que integran el Patrimonio y cómo están sometidos a unos gravámenes que otro tipo de propiedad no lo está. Incluso desde el punto de vista de la Constitución española, cuando se habla de la propiedad privada se habla de la función social de la propiedad, y creo que si hay una propiedad que ha constituido un notable exponente de esta transformación del derecho de propiedad y de la aceptación de la función social que ésta cumple, es precisamente la que tiene correspondencia con los bienes del Patrimonio Histórico. Por eso nos parece positivo que estos bienes puedan prestarse a exposiciones temporales.

En cuanto a la enmienda del señor Alvarez, por la que pide que se puedan depositar los bienes en instituciones eclesiásticas, en instituciones de tipo cultural, nosotros no aceptamos la cesión de estos bienes a instituciones culturales porque lo que pretendemos con este texto es garantizar que estos bienes no salgan en ningún caso del ámbito público que les es propio y pensamos que la cesión que la enmienda propone podría convertirse en un cauce para que dichos bienes pudieran pasar al ámbito privado, ya que las transmisiones y disolución de las instituciones culturales se rigen fundamentalmente por sus propios estatutos. Es decir, que en alguna medida creemos que puede haber un riesgo en esta cesión a entidades privadas de bienes del Patrimonio y por este motivo preferimos no aceptarla.

Por parte del señor Alvarez quedaba otro problema referido a que parece que hay mayor protección sobre los bienes inventariados que sobre los bienes BIC desde el momento en que se obliga a que consten en el inventario las transacciones que sobre ellos se realicen. Yo creo que tanto la guía de la que hablábamos para los BIC, como el registro que hay que llevar sobre los BIC y la vía de desarrollo reglamentario, puede garantizar exactamente el mismo control sobre los bienes de interés cultural, que por supuesto están más protegidos en la ley que los bienes inventariados por su propia naturaleza.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Para turno de réplica tiene la palabra, en primer lugar, el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Con gran brevedad señor Presidente, porque sobre el apartado e), otros de los asistentes a la Comisión que han presentado enmienda pedirán la palabra.

Me voy a fijar única y exclusivamente en dos aspectos. Uno que ha tocado en respuesta a mi enmienda la porta-

voz del Grupo Socialista, y es en lo que se refiere a prestarlos, a que quedan obligados los propietarios de estos bienes del Patrimonio Histórico Español a prestarlos a exposiciones temporales que se organicen por los poderes públicos con las debidas garantías. Por mi parte hay un grado de aceptación en el argumento que se me ha dado de que si es un bien público pueda ser conocido, como difusor de cultura, por los estratos de la sociedad española o extranjera que pueden asistir a estas exposiciones.

Tengo mis dudas de que pueda ser con derecho paralelo aceptado por un tribunal quien reclamara ante esta obligatoriedad de prestar a una exposición organizada por los poderes públicos un bien cultural, pero también diría que en cualquiera de los casos si esta obligatoriedad se lleva a este rango que pretende el proyecto de ley, con las debidas garantías, pueden suscitarse una serie de cuestiones que la ley debe aclarar, como es la cuestión de los seguros. Porque yo no sé a que garantías se está refiriendo aquí, si son garantías de conservación de la obra de arte en sí, físicamente, o son garantías sobre el propietario. Es decir, alguien tendrá que pagar una póliza de seguros. Sería verdaderamente absurdo que, por el vacío de la ley al no citarlo, este propietario que se ve obligado a prestar su obra de arte para esta exposición, encima tuviera que pagar la póliza de seguros o no estuviera amparado.

La otra cosa que quisiera decir aquí con relación a la enmienda que he defendido, y a la que no me ha contestado la portavoz del Grupo Socialista, es el tema que se plantea en el apartado c) de los «imprescriptibles». El epígrafe habla de «las siguientes normas», termina el encabezamiento del artículo 28 con que «le serán de aplicación las siguientes normas». Vuelvo a decir que lo de «imprescriptible» no es una norma. Y parece, además, extraño que después de los apartados a) minúscula y b) minúscula, aparezca de pronto el c) definiendo un carácter jurídico del bien mueble integrante del Patrimonio Histórico. Con coger el apartado c), y lo de «son imprescriptibles» llevarlo al encabezamiento, donde se diga «a los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, que serán imprescriptibles», queda resuelto, porque vuelvo a reiterar que la condición de imprescriptible no es una norma, sino es una naturaleza jurídica.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Muy brevemente, para decir respecto al tema del apartado e) lo siguiente.

Naturalmente que existe un derecho de la Comunidad al disfrute del aspecto cultural de esos bienes y a la comunicación de esos bienes y a la conservación, y eso, como ha sido citado aquí, se ha reflejado en acuerdos, en documentos procedentes del Estado y procedentes de la Iglesia. Nosotros defendemos absolutamente que los bienes que forman parte del Patrimonio Histórico Artístico Español estén en manos de entidades públicas, semipúblicas, particulares, o de cualquier tipo, porque tienen

un aspecto que existe, un derecho de la Comunidad que debe ser garantizado. Este derecho es, insisto, a la conservación, a la publicidad y a la comunicación. Pero lo que está en discusión en este apartado no es eso en absoluto, en eso no discutimos nada; es en producir una modificación legislativa discriminatoria respecto a bienes que no son inalienables; los que son inalienables no queremos convertirlos en enajenables; respétese su naturaleza. No queremos que, a través de esta ley, se transforme la naturaleza de los bienes. Lo que queremos es que los que son alienables no pierdan su condición por una norma como ésta, que en ese punto es una norma discriminatoria que no beneficia a la conservación del Patrimonio, porque la cristalización de unos bienes que se convierten en inútiles e inaplicables para los fines a los que se venían destinando, si se impide su movilización, a lo que conduce normalmente es a mayor riesgo para esos bienes. Bien es verdad que muchos de esos bienes han pasado a museos diocesanos y cumplen allí su función de comunicación, de publicidad, de enseñanza y de satisfacción cultural. Pero hay bienes que no tienen esas categorías, que no tienen esos niveles, y, sin embargo, deben darse fórmulas para que no se pierdan, se abandonen o se descuiden.

Nosotros, sobre todo, respetamos absolutamente todas las normas que exijan y que determinen la relación entre el Estado y la Iglesia como poderes separados o independientes, de acuerdo con nuestra Constitución. Existen unos acuerdos internacionales, no pretendemos más que se respeten, y llegará el momento en que podamos tratar de ello. Y de acuerdo con estos tratados internacionales, con las legislaciones vigentes y la naturaleza de los bienes, que no se altere esa situación. No pretendemos otra cosa. No sería necesario que lo dijera, no estamos defendiendo derechos de una institución frente a otra, pero si alguien tiene duda lo digo rotundamente: estamos defendiendo el Patrimonio Histórico-Artístico, el respeto de las leyes y el cumplimiento de los acuerdos internacionales que rigen esta materia.

En cuanto al tema de las transmisiones, citado aquí, yo no quiero decir más que me parece que aquí hay una norma que, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente, trata de manera distinta y más limitativa a los bienes inventariados que a los bienes declarados de interés cultural, y creo que ahí existe una incoherencia frente a la ley, que se podría resolver fácilmente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Alvarez.

El señor Ferrer tiene la palabra.

El señor FERRER ROCA: Señor Presidente, únicamente comentar con toda brevedad que en la respuesta de la ponente del Grupo mayoritario se nos ha recordado que, en épocas anteriores, con frecuencia existía una gran confusión entre la Iglesia católica y la Administración. Esto forma parte de nuestra historia más inmediata, y nosotros creemos que para evitar de una vez por todas cualquier tipo de situación no idéntica, sino siquiera pa-

recida, hay que deslindar completamente y procurar que la Administración se comporte de una manera absolutamente normal, absolutamente separada e igualitaria para todos, y que los bienes que son en este caso de la Iglesia católica —que me imagino que es la propietaria mayoritaria de todos estos bienes— sean tratados como los bienes culturales de cualquier otro hijo de vecino, y que sobre ellos caiga esta ley cuando sea preciso y sobre ellos recaiga naturalmente la vigilancia, el control y el asesoramiento como sobre cualquier otro bien perteneciente a cualquier otro ciudadano, sujeto naturalmente a esta ley.

En este sentido pedimos la supresión. Incluso nos parece, con la mejor buena voluntad por parte del Grupo mayoritario, que se va a ayudar de alguna manera a continuar una cierta confusión.

También quisiera decir, como última apostilla, que me parece injusto en el sentido de que habitualmente las instituciones eclesiásticas ofrecen un balance que, en general, puede afirmarse que no es negativo. O sea, que me parece injusto señalarles expresamente y prohibir su venta como si eso fuese una práctica normalísima. Creemos que la experiencia demuestra todo lo contrario. Pero dejando aparte este último argumento, me reafirmo en que precisamente porque todos los ciudadanos son iguales ante la ley, la ley se ha de comportar naturalmente de manera idéntica sobre todos ellos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señor Ferrer.

La señora Pinedo tiene la palabra.

La señora PINEDO SANCHEZ: En cuanto al tema de la imprescriptibilidad que ha planteado el señor Mardones, estamos de acuerdo; en la respuesta se me olvidó decirselo. No tenemos inconveniente en que la redacción del artículo sea que «serán imprescriptibles y les serán de aplicación las siguientes normas».

En cuanto al señor Alvarez, la consideración de inalienables sólo se la damos a los bienes eclesiásticos que sean inventariados, por su especial relevancia, que es la característica que tienen los bienes que van a ser incluidos en el inventario. Es decir, que nos podemos dar cuenta que se constriñe la aplicación de comercialidad de los bienes muebles eclesiásticos, en relación con el artículo 41 de la Ley de 1933.

Respecto a que se respeten los acuerdos internacionales, yo ponía de manifiesto en mi intervención anterior que precisamente la legislación vigente y el proyecto coinciden en su contenido material con el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, que se firmó en la ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979. Es decir, que en modo alguno va en contra de los acuerdos internacionales suscritos entre el Estado español y la Santa Sede.

En cuanto a la intervención del señor Ferrer, se tiene que dar cuenta que los bienes en posesión de la Iglesia tienen un carácter completamente distinto de los que tenga en propiedad cualquier ciudadano particular, y

tendríamos que analizar cuáles son las situaciones jurídicas de los bienes en posesión de la Iglesia. Es decir, hay desde monasterios y conventos del Patronato Real directo que están integrados hoy día ya en el Patrimonio Nacional, hasta templos que pertenecen al Estado y a las Administraciones públicas por otros cauces, por ejemplo, la Obra Pía de los Santos Lugares, hoy adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, y monasterios, conventos e iglesias y fundaciones del Patronato nobiliario. Es decir, que las situaciones jurídicas de los bienes de la Iglesia no tienen nada que ver con la situación jurídica de un particular que tiene en propiedad un bien de interés cultural, partiendo de la base de esta desigualdad no le podemos dar un tratamiento igual, porque son desiguales por su propia titularidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias, señora Pinedo. Por favor, me parece haber oído que usted ha aceptado una parte de la enmienda del señor Mardones. ¿Podría decirnos concretamente cuál es?

La señora PINEDO SANCHEZ: En la redacción que presentaba el señor Agudín decía: «a los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español». Eso, evidentemente, no lo podemos aceptar, porque aquí se trata de los bienes inventariados, pero sí aceptamos que «serán imprescriptibles y les serán de aplicación las siguientes normas».

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Vamos a pasar a las votaciones de las distintas enmiendas.

Votamos la enmienda número 13, firmada por el señor García Agudín.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada dicha enmienda.

Votamos la enmienda número 85, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada la enmienda número 85.

Votamos, a continuación, la enmienda número 86, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada.

Enmienda 172, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 14; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada.

Enmienda 217, presentada por Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada.

Pasamos, por tanto, a votar el texto del artículo 28, con las modificaciones que han sido aceptadas a lo largo de la discusión, que se refieren todas al primer párrafo.

Se va a pasar a la lectura de cómo quedaría el artículo 28.

El señor LETRADO: El artículo 28 quedaría de la siguiente manera: «A los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español incluidos en el inventario general a que alude el artículo 26 de esta ley, que serán imprescriptibles, se les aplicarán las siguientes normas: A) La Administración competente podrá en todo momento inspeccionar su conservación. B) Sus propietarios y, en su caso, los demás titulares de derechos reales sobre los mismos, están obligados a permitir su estudio a los investigadores, previa solicitud razonada, y a prestarlos a exposiciones temporales que se organicen por los poderes públicos con las debidas garantías. C)...». El apartado D) pasa a ser C) y el resto del texto queda igual.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias.

Pasamos, por tanto, a votar este texto del artículo 28, tal cual ha sido leído.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda aprobado el artículo 28.

Bien, señores Diputados, vamos a suspender la sesión hasta mañana a las once y cuarto, dado que parece ser que el Pleno se va a reducir a la votación de la Ley Orgánica y que, por tanto, a las once habrá terminado. En el supuesto, improbable, de que no sea así, y el Pleno continuase por la mañana, entonces reanudaríamos a las cuatro de la tarde, pero, en principio, la sesión se reanudará a las once y cuarto.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y quince minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961